



**UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO
ESTUDIOS DE POSTGRADO
POSTGRADO EN INSTITUCIONES FINANCIERAS**

**LA LEGITIMACION DE CAPITALES COMO DELITO ECONOMICO
NACIONAL E INTERNACIONAL**

**Autor: Desiree El Asmar Hage
Profesor: Reinaldo López Falcón**

**Trabajo Especial de Grado presentado como requisito para optar al título de
Especialista en Instituciones Financieras. Mención: Internacional.**

Caracas, Julio de 2007

INTRODUCCIÓN

El tráfico de drogas y el terrorismo, entendidos como un circuito económico financiero, involucra el cultivo de la materia prima, producción y procesamiento de drogas ilícitas, producción de elementos químicos esenciales y precursores, comercialización, transportación, consumo y lavado de dinero, que genera según algunos informes de inteligencia, más recursos que la renta petrolera a nivel mundial.

Los sofisticados métodos para la comisión de los delitos, cometidos durante el desarrollo de toda esta actividad y sus consecuencias, se han convertido en una amenaza latente a nivel Internacional para todas las democracias del Sistema Interamericano, ya que desestabiliza las sociedades, sus economías y atenta contra la seguridad y defensa de los Estados.

Estos grandes capitales una vez sometidos a sofisticados procesos de legitimación y convertidos en dinero limpio, ocasionan impactos en las economías formales de los países involucrados en el citado circuito. Este dinero, incentiva el crecimiento de la economía informal, representada por una serie de actividades legales e ilegales, que no se registran en las cuentas del país y que además de no figurar en los registros oficiales, no están sujetas a las disposiciones emitidas por las autoridades competentes, para asegurar su funcionamiento y proteger a determinados sectores.

Además, es capaz de generar efectos indeseables que se reflejan en: un incremento inorgánico de la masa monetaria; inflación de costos y de demanda; distorsión de las cuentas nacionales; aumento general de los costos de bienes y servicios; desplazamiento de la inversión privada hacia los sectores inmobiliarios y de la construcción; presencia de un mercado paralelo para las operaciones de compra-venta de divisas; fomento de otras actividades ilícitas y promoción de la corrupción en todos los niveles.

Nadie puede dudar que la legitimación de capitales de origen ilícito es una de las grandes amenazas globales para el comercio internacional y, en general, para la buena marcha de los negocios globales. Según datos del Fondo Monetario Internacional (FMI), desde 1990 el blanqueo de capitales se ha multiplicado por 10, y representa la movilización de entre 1 y 1.5 billones de dólares.

Los cálculos realizados por esta organización, indican que anualmente se legitiman en el mundo más de 600 mil millones de dólares provenientes de la delincuencia organizada en todo el mundo, este dinero se lava utilizando el sistema bancario legal y otras empresas. La Organización de las Naciones Unidas (ONU), indicó que entre 350 millardos de dólares y 400 millardos de dólares corresponden al narcotráfico, buena parte de los millones de dólares legitimados se invierten en deuda pública y son inyectados al sistema económico mundial, este ingreso de grandes masas monetarias se hace de forma arriesgada, en productos especulativos y frágiles que buscan un rendimiento alto y rápido, es decir, la delincuencia a través de esta forma controla una parte muy importante de la deuda oficial y los sistemas financieros de países vulnerables.

De esta manera, la legitimación de capitales es el proceso de esconder o disimular la existencia, origen, movimiento, destino o uso de bienes o fondos que tienen una fuente ilícita, para hacerlos parecer como provenientes de un actividad legítima.

Internacionalmente la prevención de legitimación de capitales, se encuentra regulada por el FMI, la ONU y la Financial Action Task Force on Money Laundering (FATF)¹. En Venezuela es reglamentado por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras y la Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (LOSEP). Por su parte, el Instituto de Altos Estudios de Derecho (IDAED), funciona como una asociación civil sin fines de lucro que contribuye a

¹ La Financial Action Task Force on Money Laundering (FATF), Grupo de acción financiera en contra del lavado de dinero también conocida por su nombre en francés como Groupe d'action financière sur le blanchiment de capitaux (GAFI), es una institución intergubernamental 1989 por el G7. El propósito de la FATF es desarrollar políticas que ayuden a combatir el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo.

nivel internacional en la lucha contra la legitimación de capitales, el financiamiento al terrorismo, así como del estudio y análisis de aspectos financieros que amenazan la economía de los países².

Es por ello que el estudio sobre la legitimación de capitales debe realizarse coordinadamente con instituciones ligadas a dicha actividad en todo el mundo, para así combatirlo en todas sus formas, haciendo una realidad la acción de poder fortalecer las motivaciones y las ideas.

Al respecto, el presente trabajo tiene como finalidad presentar aquellos delitos económicos financieros, que dan origen a la legitimación de capitales en Venezuela. En efecto, se persigue, determinar la naturaleza de la legitimación de capitales en la actividad financiera, establecer la relación de conceptos analizando los instrumentos legales existentes y evitar así que los servicios prestados por las instituciones financieras, sean utilizados indebidamente en operaciones de legitimación de capitales producto de hechos ilícitos y en general del tráfico de drogas.

Este proyecto de investigación esta orientado a la colectividad en general, a los pequeños y grandes empresarios, a las autoridades competentes y al propio Estado, para reforzar algunos conocimientos que son de mucha importancia en cuanto al tema de control y prevención de legitimación de capitales en, mas aun ante la coyuntura y los paradigmas que actualmente atraviesan los países en el marco económico-social.

La investigación estará dividida por capítulos y cada uno de ellos presenta de manera detallada lo siguiente:

Capítulo I, El Problema; donde se describe el Planteamiento y Formulación del Problema, los Objetivos de la Investigación, la Justificación e Importancia, Limitaciones, Delimitación y Alcance.

Capítulo II, Marco Teórico; que comprende, Consideraciones Generales, Antecedentes de la Investigación, Bases Teóricas y Legales.

² El Instituto desde 1994, se ha encargado de realizar cursos, foros, conferencias, charlas, seminarios, así como de importantes manifestaciones de voluntad en el área del derecho, a través de polémicas y orientadoras opiniones, a nivel mundial, donde ha prevalecido el criterio de igualdad, honestidad, transparencia y justicia.

Capítulo III, Marco Metodológico; que describe las Consideraciones Generales, el Tipo y Diseño de la Investigación, la Población y Muestra, Técnicas de Recolección de Datos, Análisis e Interpretación de los Resultados, Técnicas de Presentación de Datos.

Capítulo IV, Análisis de Resultados; donde se presentan los resultados obtenidos mediante la técnica de recolección de datos.

Capítulo V, Conclusiones y Recomendaciones; se exponen las conclusiones y las recomendaciones a las que este trabajo ha dado lugar.

Por último se lista la bibliografía utilizada y los anexos de este trabajo de investigación.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

El desarrollo, especialización y globalización que han demostrado los grupos de delincuencia organizada en los últimos años, es motivo de alta preocupación internacional. Grupos transnacionales controlan miles de millones de dólares en activos, su enorme poderío económico facilita la corrupción, socava los gobiernos y afectan la democracia de las sociedades; si mismo, dada la magnitud de capitales que deben ser movilizados por estas organizaciones delictivas, se deterioran las estructuras financieras de los países. Para poder mantener sus estructuras delictivas, utilizan los instrumentos financieros para lograr ocultar grandes volúmenes de capitales de procedencia ilícita y posteriormente reciclarlos en el circuito económico mundial, como si fuera de procedencia legítima.

Estas organizaciones acuden a las instituciones bancarias, las cuales son utilizadas como instrumento para poder movilizar grandes cantidades de dinero de procedencia ilícita y posteriormente realizar las transacciones ilícitas ante de un posible rastreo de los fondos no se pueden detectar su procedencia delictiva.

La Organización de las Naciones Unidas utiliza el nombre de Blanqueo de Dinero. En los Estados Unidos de Norteamérica también se habla sobre Lavado de Dinero, palabras también usadas en Venezuela, pero será tratada en este caso, en apego a la legislación vigente como Legitimación de Capitales.

Las Naciones Unidas, en su informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes de 1985 (Nueva York), define la legitimación de capitales como la "Ocultación (sic) o encubrimiento de la verdadera naturaleza, fuente, disposición, traslado o propiedad del producto relacionado o vinculado con cualquiera de los delitos mencionados en el artículo 36 de la Convención Unica de 1961 o en el artículo

22 del Convenio Sobre Sustancias Psicotrópicas, o del producto derivado de esos delitos: se considerará que el blanqueo incluye el traslado o la conversión de haberes o del producto por cualquier medio, incluida la transmisión electrónica".

Esta definición primaria fue modificada y superada en la Convención de la ONU de 1988 (Viena), al diferenciar la "conversión o transferencia", la "ocultación o encubrimiento" y la "adquisición y utilización" de bienes. La citada convención constituye un instrumento jurídico internacional idóneo que establece lineamientos para ser adoptados por los países, pero carece de cuerpo operacional que oriente acciones concretas³.

El artículo 37 de la Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas vigente, tipifica "la transferencia de capitales o beneficios por medios mecánicos, telegráficos, radioeléctricos, electrónicos o por cualquier otro medio que sean habidos:

1.- Por participación o coparticipación directa o indirecta en las acciones ilícitas de tráfico.....

2.- Por la participación o coparticipación directa o indirecta en la siembra.....

Será castigado con prisión de quince (15) a veinticinco (25) años. La misma pena se aplicará al que oculte, encubra el origen o destino de capitales o sus excedentes, ya sea de activos líquidos o fijos, igual pena se impondrá al que realice operaciones de disposición, traslado o propiedad de bienes, capitales o derechos sobre los mismos, al que convierta haberes mediante dinero, títulos, acciones, valores, derechos reales o personales, bienes muebles o inmuebles que hubiesen sido adquiridos producto de las fases o actividades ilícitas establecidos en los ordinales antes citados.

El párrafo único señala las personas naturales con cargos directivos, gerenciales o administrativos que de incurrir en cualquiera de las actividades o acciones ilícitas, citadas en los numerales uno y dos de este artículo, serán

³ Presidencia de la República de Venezuela. Proyecto de "Plan operativo para la prevención del delito de legitimación de capitales". Caracas. Junio de 1995. Preparado por la Lic. Leyda Briceño de Febres.

consideradas, cooperadores inmediatos e incurrirán en la pena correspondiente al hecho perpetrado establecida en este artículo. Las personas jurídicas serán sancionadas con multas que podrán ascender hasta el valor de todos sus capitales, bienes y haberes y no podrán, en ningún caso, ser menores al valor de los capitales, bienes o haberes objeto de las operaciones de legitimación de capitales. Los capitales, bienes o haberes objeto del delito serán decomisados".

Por otra parte, la mencionada ley en el Título VIII, Capítulo I, trata todo lo referente a la normativa "De la prevención, control y fiscalización contra la legitimación de capitales", desde el artículo 213 hasta el artículo 220, ambos inclusive⁴.

De esta manera, el blanqueo o legitimación de capitales es un mecanismo que permite aflorar al círculo monetario el dinero obtenido de actividades delictivas ocultando el verdadero origen de estos fondos, algunas de estas actividades son relacionadas con las drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, bandas armadas, organizaciones o grupos terroristas, para ocultar o encubrir su origen o ayudar a la persona que haya participado en la actividad delictiva a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos, así como la ocultación o encubrimiento de su verdadera naturaleza, origen, localización, disposición, movimientos de capital o transacciones financieras son susceptibles de ser utilizadas como medio para la legitimación de capitales, aún cuando las actividades que las generen se desarrollen en el territorio de otro Estado. El momento clave del blanqueo del dinero es por tanto el ingreso en una entidad financiera del efectivo, de los billetes y de las monedas, en los que se paga y cobra el crimen. Por eso es ahí, en ese punto y momento específico, donde un control estricto y puntual permitiría detectar el inicio de la operación de blanqueo.

El dinero efectivo es la forma que principalmente da anonimidad a las actividades criminales y es, en el mundo del tráfico de droga, la forma normal de pago. Esto lleva a tres consideraciones:

⁴ Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas. Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 4.636 extraordinario. 30 de septiembre de 1993.

- Los traficantes de drogas han de disfrazar al verdadero propietario y el origen del dinero.

- Necesitan controlar el dinero.

- Necesitan cambiar la forma de su dinero.

En Venezuela, el volumen alcanzado hoy en día por la Industria Ilícita del Tráfico de Drogas, la indica como una de las más grandes industrias a nivel mundial, por esto y previendo el cataclismo económico que origina la legitimación de capitales provenientes de delitos de drogas, Venezuela, a través de la CONACUID y dentro de las estrategias del Plan Nacional para la Prevención y Control de la Producción, Tráfico y Consumo de Drogas, ha diseñado una serie de objetivos tendentes tanto a la prevención como a la fiscalización de tal controversial y contemporáneo delito.

Estas estrategias están centradas en:

- Apoyar y respaldar las medidas atinentes a la tipificación del delito de legitimación de capitales contenidas en la reforma de la Ley Orgánica sobre sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

- Crear grupos de trabajo conformados con representación del Ministerio Público y de los sectores de investigación y seguridad, con especial interés en el desarrollo de la inteligencia financiera y judicial.

- Establecer cadenas de causalidad entre cierto tipo de actividades financieras y económicas en general. Y el tráfico ilícito de drogas, tendentes a facilitar la detección del delito de legitimación de capitales, así como el seguimiento de individuos y patrimonios involucrados.

- Entrenar al sector de instrucción policial y judicial en la aplicación de las normas penales sobre la legitimación de capitales, asistencia recíproca y todas aquellas actividades que tengan vinculación con el enjuiciamiento de este delito, a fin de mejorar los niveles de eficacia judicial.

- Diseñar y ejecutar programas tendentes a regular las actividades del sector de la economía, a través de la aplicación de medidas de índole fiscal que puedan controlar y evaluar los montos de los capitales que en este sector se movilizan.

- Incrementar el número de operaciones sujetas a regulación en cuanto al monto de las transacciones, de la misma forma que se hace con las operaciones superiores a diez mil dólares o su equivalente en bolívares u otra moneda extranjera.

De esta manera, la forma más corriente de lavado de dinero con la que los bancos y otras entidades financieras se tienen que enfrentar día a día es la de transacciones acumuladas de efectivo que se depositan en el sistema bancario o con las que se compran activos financieros. Estas transacciones pueden ser solamente parte de una red muy sofisticada de transacciones más complejas. No obstante, el punto clave sigue estando en la detección inicial de la operación de lavado de dinero o el de legitimar estos capitales que es cuando el efectivo se incorpora por primera vez al sistema financiero.

Una de las posibles soluciones es adoptar un mecanismo para mantener la identificación del cliente, indagar sobre el tipo de operaciones que realiza, conocer la actividad económica que desempeña, sus movimientos etc. Por lo tanto la implementación para controlar el incremento de posibles operaciones ilícitas, se derivan de la política “Conozca a su Cliente”, deberán ser aplicadas a la banca corporativa y privada. Haciendo especial énfasis en el origen de los fondos y de su línea de negocios, unos de los requisitos indispensables será la solicitud de referencia Bancaria o comercial y del recibo de luz o teléfono, para así poder verificar que su dirección de correspondencia.

Formulación del Problema

¿Las herramientas utilizadas por las Instituciones Financieras pueden diferenciar el dinero producto de actividades lícitas, del dinero de las organizaciones financieras criminales aprovechando la rapidez que brinda la tecnología de información?

Objetivos de la investigación

Objetivo General

Analizar la naturaleza de los mecanismos utilizados en la legitimación de capitales proveniente de actividades ilícitas en el Mercado Financiero Venezolano.

Objetivos Específicos

- Definir los métodos comúnmente utilizados en la legitimación de capitales en el mercado financiero venezolano.
- Determinar las consecuencias de la legitimación de capitales en las Instituciones Financieras.
- Comparar los instrumentos legales nacionales en materias de prevención de legitimación de capitales, aplicadas en las Instituciones Financieras Venezolanas.
- Evaluar la funcionalidad de las herramientas utilizadas para la prevención y control de la Legitimación de Capitales.

Justificación

Cabe destacar que el tema de lavado de dinero es prácticamente nuevo en Venezuela, aunque es un delito económico mundial, a tal efecto, es importante establecer controles y elaborar reportes de las actividades sospechosas presentándolas al departamento encargado para su respectivo envío a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SUDEBAN).

En el país, se han implementado recientemente una serie de medidas para controlar la legitimación de capitales; algunas de ellas efectivas como lo son las de tipo financiero, principalmente apoyadas por la banca y sus gerentes, y otras que solo se quedan en la parte normativa como el rendimiento de cuentas sobre operaciones en los registros públicos de la adquisición de bienes inmuebles, que reposan en enormes

cantidades de papel en las oficinas de la Comisión Nacional contra el Uso Ilícito de Drogas (CONACUID) sin ningún tipo de análisis o procesamiento.

Cada vez más, la lucha contra el tráfico de drogas y la legitimación de capitales adquiere visos de verdadero combate, y la información forma parte del arsenal de guerra. Además, se admite que los medios tradicionales utilizados por los servicios de represión no se adaptan a las técnicas ni a los métodos empleados por los traficantes.

La información se considera ya un medio apropiado y justificado para luchar contra la delincuencia organizada. Asimismo, da resultados más alentadores, como lo prueba el éxito de las operaciones de infiltración y de entrega vigilada realizadas desde hace algunos años por los servicios de lucha contra las drogas en los países occidentales. Quizás convendría desarrollar la plataforma de información de manera más organizada y más sistemática en la lucha contra la legitimación de capitales.

Las instituciones financieras, deben aportar a el personal de las Agencias información de manera escrita para mantenerlos actualizados sobre el tema de legitimación de capitales. Por lo que al final con esta investigación se pretende hacer un estudio acerca de los procesos operativos y organizacionales sobre la legitimación de capitales en y poder corregir las fallas y debilidades del mismo.

Este trabajo de grado, no es más que una contribución para el conocimiento del delito de la legitimación de capitales y así establecer nuevas estrategias preventivas en Venezuela, que ayuden a garantizar la transparencia y pulcritud del Sistema Financiero, así como también de los administradores de justicia. Además esta investigación presentada permitirá al lector identificar modalidades delictivas utilizadas por el crimen organizado.

Alcance y delimitación

Bajo la dirección, supervisión y canalización, este trabajo de grado se desarrolló con los aportes de distintas organizaciones que operan en las distintas áreas de prevención para la Legitimación de Capitales como la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales de la SUDEBAN.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes de la investigación

A fin de plantear algunos antecedentes sobre el tema aquí planteado, fueron consultados los autores que se mencionan a continuación:

Vásquez (2004), realizó una investigación denominada “El Papel del Contador Público en la Legitimación de Capitales” en la Universidad Alejandro de Humboldt para obtener el título de Contador Público. El autor señala que, el tema relacionado con los mecanismos de detección y prevención del lavado de dinero ha adquirido en los últimos tiempos una especial relevancia mundial, en la medida en que se ha tomado conciencia de que una de las más eficientes formas en que los Estados pueden debilitar la estructura económica de las empresas criminales, es mediante la prevención y represión del lavado de activos.

El lavado de activos, es un fenómeno de dimensiones internacionales. Dada la interdependencia existente entre los países y el alto desarrollo tecnológico de las telecomunicaciones, los capitales fluyen fácilmente por el sistema financiero mundial. Esto permite a la delincuencia organizada operar local e internacionalmente, por lo cual el lavado de activos normalmente involucra movimientos de capitales entre distintos países.

De allí la necesidad de la cooperación internacional, cooperación que ha sido reconocida por numerosos gobiernos y ha redundado en diversos acuerdos en el ámbito internacional. En buena medida, estos acuerdos han contribuido a fortalecer los ordenamientos nacionales y mejorar los mecanismos de cooperación e intercambio de información y pruebas en diversos países.

En efecto, organismos como la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de los Estados Americanos (OEA), han promovido la adopción de normas específicas en esta materia.

El Grupo de Acción Financiera (GAFI) y la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas, de la Organización de los Estados Americanos (CICAD - OEA) se han constituido en un apoyo fundamental en los esfuerzos de los Estados para el desarrollo de una política integral contra las diversas manifestaciones de las actividades delictuales y, especialmente, contra el lavado de activos.

Puede afirmarse que en el ámbito latinoamericano, los mecanismos de control y prevención del lavado de activos adoptados al interior de cada uno del continente, responden a parámetros de aplicación internacional.

La mayoría de los Estados miembros de la OEA han adoptado o se han comprometido a adoptar en su ordenamiento jurídico interno, las recomendaciones contenidas en el Reglamento Modelo de la CICAD – OEA. Esta adopción de recomendaciones internacionales se refleja de manera integral en las distintas áreas de la legislación interna, que de algún modo se relacionan con el lavado de activos.

Las disposiciones que regulan el sistema financiero, el sistema penal y la estructura del aparato jurisdiccional en los países latinoamericanos, en cuanto hace al tema del lavado de dinero, se encuentran adecuadas a los estándares internacionales en la materia.

La acción de las autoridades contra el lavado de activos, tiene la mayor importancia en el entorno actual, en el cual se han modificado de manera sustancial las políticas contra la delincuencia. En este tiempo, se ha visto que una de las herramientas más efectivas contra el delito, es perseguir la riqueza producto de las acciones cometidas por fuera de la ley, siendo, la acción contra el lavado de activos, una de las herramientas más efectivas.

Se requiere un trabajo en conjunto para controlar el flujo de capitales entre los distintos estados, práctica habitual de las organizaciones criminales para eludir la acción de las autoridades.

El combate del lavado de activos o legitimación de capitales, involucra a todos los sectores económicos. En el caso del sector financiero, su responsabilidad es mayor. El sector financiero recibe y canaliza buena parte del flujo de capitales de la economía, lo cual facilita que el dinero de procedencia ilícita se confunda con recursos de origen legal. Por lo anterior, el sector financiero es especialmente vulnerable a ser utilizado sin su consentimiento ni conocimiento para el lavado de activos.

Por ello, el sector financiero debe adoptar medidas especiales para prevenir el lavado de activos, que contribuyan a la acción de las autoridades en la prevención y castigo de este delito. Estas medidas tienen un carácter especial y superan el simple deber de colaboración con la autoridad que corresponde a todo ciudadano.

Montero y Vera (2004), realizaron una investigación denominada titulada Valuar la importancia de conocer la Legitimación de Capitales en una entidad financiera (Corp Banca), para optar al título de Técnico Superior Universitario en Gerencia Financiera en el Instituto Universitario de Profesiones Gerenciales donde se plantea, de una forma muy conceptual, la manera cómo se debe manejar la legitimación de capitales dentro de cualquier institución financiera. De la misma manera, se determinaron mecanismos y montos en este tipo de operaciones y algunas medidas preventivas; igualmente se señalan las disposiciones que afectan la actividad bancaria y se menciona el perfil de clientes sospechosos.

Ramírez y La Torre (2000), realizaron una investigación denominada Estudio y Propuesta para implantar una Unidad de Inteligencia Financiera en Venezuela con la finalidad de combatir el Lavado de Activos, realizada en la Universidad Nueva Esparta para obtener el Título de Magíster Scientiarum. Los autores en cuestión son ingenieros electrónicos que trabajan en distintas empresas venezolanas ocupando cargos de liderazgo, además de tener una dedicación parcial a la docencia en universidades venezolanas. La elección del tema se hizo tomando en cuenta la necesidad de una tarea que les permitiera demostrar la capacidad de gestión de recursos tecnológicos en función de una realidad nacional y contemporánea para lograr un producto viable, factible y útil realmente. Para ello se consideró no solo la

capacidad tecnológica de que disponen los autores y su nuevo marco de conocimientos gerenciales, sino que además se tomo en cuenta la necesidad del cliente por un producto que se pueda mantener en el tiempo, actualizándose fácilmente para conservar su capacidad competitiva sin necesidad de inversiones que impacten significativamente la estabilidad económica del cliente o que impliquen cambios importantes de reingeniería, estableciendo un esquema de mínima inversión con máxima ganancia económica y de valor agregado. Siempre se mantuvo una visión gerencial con la idea de presentar un trabajo que permita la interrelación de ambos mundos: el de la tecnología como gestora del ingenio, del conocimiento y de la innovación de máquinas y herramientas, así como el mundo de la gerencia como gestora de recursos y estrategias económicas.

El problema de investigación planteado, es de carácter práctico y busca satisfacer una necesidad surgida últimamente en el sector económico y financiero venezolano debido a la invasión mediante múltiples y sofisticados mecanismos, de los mercados financieros con capitales mal habidos. Esta realidad tiene una trascendencia internacional ya que las organizaciones delictivas que practican estas técnicas, son unidades muy bien organizadas que poseen poder tecnológico, económico e influencias en todos los estratos sociales y políticos; a la vez se encuentra enmarcado como un problema mundial que afecta y es afectado por lo que se sucede en las distintas naciones. La globalización y sus implicaciones y herramientas hacen cada vez más difícil la lucha contra el flagelo de la legitimación de capitales, por lo que se hace cada vez más importante el disponer de una plataforma tecnológica que permita un control preventivo y curativo para el saneamiento y mantenimiento de los esquemas financieros y valores económicos de la moneda sin perder el balance entre el valor del dinero su poder adquisitivo real.

En este presente proyecto se plantea una propuesta que pretende ser económica y viable, actualizable y segura, confiable y eficiente para la instalación de una plataforma de información mediante la tecnología de las comunicaciones digitales, de la seguridad de la información y de los programas manejadores de bases de datos para una Unidad de Inteligencia Financiera en Venezuela. Se plantea una interfase hombre

máquina que resulte amigable, que no requiera de gran entrenamiento o especialización; que no involucre a una nómina importante de personal especializado en el mantenimiento de la misma y donde la integración con los usuarios foráneos no implique modificaciones importantes de sus sistemas ya instalados, operando, planificados o existentes.

Este planteamiento para utilizar tecnología de punta en hardware y software, haciendo uso de los medios de transferencia de información más económico y universales como la Internet y con los protocolos de seguridad y comunicaciones propios de este medio; garantizando la estabilidad de la plataforma mediante la correcta integración de tecnologías, los mejores mecanismos propietarios de seguridad de la información, la universalidad de las comunicaciones que se obtiene con los navegadores y el mejor soporte que pueden ofrecer los ambientes abiertos que posibilitan la integración de distintos sistemas operativos existentes en el mercado y ya instalados para así minimizar en gastos (ocasionados por la compra de nuevas plataformas) que pudieran impactar en las unidades de trabajo privadas o públicas, minimizando los trámites burocráticos y dejando el mínimo de lagunas en el proceso de implantación de las normas reguladoras de la información a manipular y elección del ente centralizador como el de mayor importancia y jerarquía en la red planteada.

Antecedentes Históricos

Históricamente el proceso de evolución hacia una mas elaborada estrategia de prevención y represión del delito de lavado de dinero encuentra sus raíces, primero en los EEUU, y luego inmediatamente en Europa. En realidad, la legitimación de capitales como tal tiene sus inicios en las calles de las grandes capitales de los EEUU. La recaudación de la venta clandestina de estupefacientes era depositada en los bancos sin ningún trámite ni control, y esos fondos se introducían fácilmente al circuito formal.

Pérez Lamela⁵ ubica temporalmente este fenómeno durante la década del 60, cuando no se conceptuaba aún el delito del lavado de dinero. Principalmente, indica el autor, se dictan tres leyes respecto del lavado, aunque no de mayor trascendencia. Estas son la Ley de Control del Lavado de Dinero de 1986, la Ley de Encausamiento de 1988, y la Ley Antidroga Annunzio Willey de 1992.

Es a partir de la sanción de éstas normas cuando comienza a observarse la introducción de todo tipo de leyes respecto del lavado en gran parte de Europa y América. Como ejemplo, el mismo autor cita la Ley de Delitos Vinculados al Narcotráfico del Reino Unido en 1986, la Ley 55 de 1990 en Italia, la Ley 90-614 del año 1990 en Francia, y la Ley 19 de 1993 de Blanqueo de Capitales en España, entre otras. En Argentina la primera norma respecto de delito se promulga el 10 de Octubre de 1989, denominándose Ley 23737 “Ley Penal sobre Estupefacientes”.

No obstante, la gran preocupación de los EEUU desde un comienzo, es el accionar del crimen organizado en general, que lleva al país a sancionar en el año 1970 la Racketeered Influenced and Corrupt Organisation Act (RICO), y la Continuing Criminal Enterprises Act (CCE). Ambas normas prescriben cierto tipo de medidas confiscatorias, así como medidas administrativas de tipo disuasivo contra la violación de sus preceptos. El efecto social que la potestad confiscatoria de activos generó, tiene relación con su enorme alcance represor, incluso superior al encarcelamiento de los responsables del crimen.

A partir de tal momento, los alcances de tal norma, tanto en lo que se refiere a los delitos subsecuentes pasibles de ser penalizados por medio de la misma, como la cantidad de delitos incluidos en el proceso, se ha visto significativamente ampliada y expandida⁶.

Otra medida de semejante importancia, también implementada en 1970, hacía referencia a la cuestión del secreto bancario en los EEUU. La Bank Secrecy Act

⁵ Pérez Lamela Héctor, Reartes Roberto; “Lavado de Dinero. Un Enfoque Operativo”; Ediciones Depalma; Buenos Aires; 2000; Pág. 19 y 20

⁶ Ver este comentario en “Money Laundering Controls, Evolution and Effective Solution to Organized Crime”; The London Institute of International Banking, Finance and Development Law Ltd”; N° 46; 2003

(BSA) establecía medidas para obligar a bancos e instituciones financieras a develar ciertos secretos bancarios hasta ese momento protegidos ante la vista y el control de las agencias gubernamentales.

A partir de ese momento, el Secretario del Tesoro de la Reserva Federal se encontraba autorizado a emitir regulaciones diversas en cuanto a la obligación de constituir archivos personales para cada tipo de cliente de instituciones bancarias. En principio se interesaba en operaciones de mas de U\$S 10.000, las que incluían desde el simple depósito hasta las transferencias de banco a banco.

La BSA comprendió asimismo transacciones de residentes y ciudadanos de los EEUU, que en virtud de cualquier tipo de negocio se realizaban con contrapartes fuera de los límites del país. Además se autorizaba a las autoridades a requerir a las instituciones identificar y mantener registros de los clientes y transacciones bancarias de todo tipo, más allá de las de estricto orden de comercio exterior.

El Congreso de los EEUU comenzaba de esta forma a prestar atención a ciertos procesos de lavado de dinero, sin criminalizar aún ninguna conducta, pero teniendo bien en claro la necesidad de proveer de información mejor controlada y administrada en casos de operaciones sospechosas.

Al tiempo que el Congreso sancionaba la Racketeered Influenced and Corrupt Act (RICO) y la Continuing Criminal Enterprises Act (CCE), a modo de un conjunto de obligaciones de tipo administrativo contra las instituciones intermediadoras del crédito, su intención se develaba transparente: Controlar mas efectivamente el crimen original o de base, que generaba el proceso de lavado, preferiblemente, y antes que el lavado mismo. Aunque como afirma Buranaruangrote⁷,...tales reportes pueden ser claramente usados para descubrir las transacciones de lavado y además poder decomisar la propiedad que pudo ser individualizada como proveniente de adquisiciones legales, pero que en realidad proviene de origen criminal...

El objetivo determinado por las autoridades legislativas de los EEUU fue desde un primer momento, según el mismo autor, atacar el mal mayor que significaba para

⁷ Buranaruangrote Torsak; "Money Laundering Controls"; "Essays in International Financial & Economic Law"; Editorial "The London Institute of International Banking, Finance and Development Law Ltd"; Great Britain; 2003

la nación el crimen organizado, o sea el delito antecedente que concluía en el proceso de lavado (The only evil that had to be controlled).

Las macro dimensiones de una economía como la de los EEUU dejaban de lado, en cuanto a su importancia criminal, el proceso de lavado de dinero, frente al crimen mismo de donde provenían los bienes a encubrir.

El propio autor al que nos referimos concluye que... aún la justificación de su criminalización en 1986, ha tenido más que ver con evitar problemas de legitimación de la BSA (Bank Secrecy Act) que con la percepción de que el lavado de dinero amenazaba la integridad y estabilidad del sistema financiero nacional... Claro que esto último, (observación absolutamente compartida en la mayoría de las convenciones posteriores dictadas por organismos internacionales)⁸ dentro de los parámetros de una economía de dimensiones considerables, en la cual el daño que puede infringir sobre la estabilidad del sistema financiero local, y la actividad económica, puede no ser significativa, y hasta a veces beneficioso bajo estrictos criterios rentistas.

A los efectos comparativos, citando la actitud de Suiza, su posición frente al delito, estuvo desde siempre mucho más orientada hacia la cuestión de la protección del ingreso de clientes a la nómina de depositantes, como parte de un conjunto de medidas más preventivas que represivas. La idea habría sido la evitación de operaciones que tuvieran origen en delitos, pero claro está con relativo interés, casi exclusivamente basado en cuestiones de reputación comercial, que propiamente investigativas como en los EEUU.

Incluso a partir de 1988 con la Convención de la Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Narcóticos y Sustancias Sicotrópicas, la posición de Suiza frente al crimen ha permanecido siendo de naturaleza preventiva.

Posteriormente la influencia internacional permitió un paulatino cambio de política criminal del país en torno al levantamiento del velo sobre el secreto bancario, pero no obstante lo que Buranaruangrote puntualiza es la continuidad de la filosofía

⁸ Ver Convención de Viena 1988, Declaración de Basilea 1988, Convención de Estrasburgo 1990, entre otras.

comercial que se ve afectada por la comisión del delito mas grave, que de pronto se comete en otro país, ya sea el los EEUU o en alguno del resto de Europa.

El delito de legitimación de capitales, antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada (LOCDO), se encontraba tipificado en la Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (LOSEP), la cual estuvo en vigencia hasta el 5 de octubre de 2005, fecha en la cual fue publicada la Ley Orgánica contra el Tráfico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (LOCTICSEP), Antes entrar en vigencia la LOCDO, este delito se circunscribía al blanqueo de capitales proveniente de la industria de la droga.

La LOCDO lo modifica en 180 grados y amplía el objeto del delito sin discriminar que el origen de los fondos esté relacionado con actividades vinculadas con el tráfico de drogas, sino con cualquier otra actividad ilícita, con lo cual la legitimación de capitales deja de ser un delito que pueda ser cometido exclusivamente por sujetos relacionados con el narcotráfico, sino por todo aquel que por sí mismo o por interpuesta persona posea o sea propietario de bienes cuyo origen derive directa o indirectamente de cualquier actividad que contravenga el ordenamiento jurídico venezolano, sea delito o no, lo que deja un amplio margen a la discrecionalidad.

Las instituciones financieras deben implementar planes, medidas, y controles estratégicos para evitar servir como medio de conversión, ocultamiento, transferencia y traslado de bienes, capitales o haberes con la intención de ocultar su origen ilícito, tomando en cuenta las siguientes políticas en:

- Política Conozca a su Cliente: Los Sujetos Obligados deberán establecer registros individuales de cada uno de sus clientes con el fin de obtener y mantener actualizada la información necesaria para determinar fehacientemente su identificación y las actividades económicas a las que se dedican, a los efectos de definir su perfil financiero y adoptar parámetros adecuados de segmentación que permitan determinar el rango en el cual se desarrollan normalmente las operaciones que realizan los clientes y las características del mercado. Al establecer nuevos contratos de seguro, fianza, contrato de financiamiento de primas, fideicomisos y otros encargos de confianza y contratos administrados de salud de

cualquier instrumento financiero, se deberá solicitar al cliente como mínimo los siguientes requisitos entre otros: copia de cédula de identidad, Registro de Información Fiscal, apellidos y nombres, lugar y fecha de nacimiento, dirección y teléfono de domicilio, dirección de oficina, dirección y teléfono de trabajo e ingresos Anuales Promedio.

- Política Conozca a su Empleado: Los Sujetos Obligados deberán prestar especial atención a la selección de su personal, verificando los datos e informaciones por ellos aportados, así como las referencias de trabajos anteriores que presenten, especialmente, cuando tengan conocimiento que el aspirante a un cargo en la Institución ha laborado en otras empresas del sector asegurador, a las cuales deberá solicitar la información pertinente. De igual forma, los supervisores a todos los niveles deberán prestar especial atención a la conducta y posibles cambios repentinos en las costumbres y nivel de calidad de vida de los trabajadores a su cargo, la cual debe estar en concordancia con el nivel de su remuneración. Igual atención deberán prestar a su nivel de endeudamiento, el hacer o no uso de sus vacaciones, cambios de estado civil y el recibo de regalos por parte de los clientes, rechacen cualquier cambio de sus responsabilidades tal como promociones. Todo esto debe realizarse a fin de garantizar en buena medida la probidad de todos los trabajadores.

Bases Teóricas

Delito y Delincuencia Económica

Los sistemas penales evidencian una distorsión estructural fundamental: sólo persiguen, con cierto grado de eficacia, la delincuencia convencional, definiendo como infractor a las personas pertenecientes a las clases subalternas. Esta distorsión estructural fortalece la imagen estereotipada de un delincuente pobre y violento. Como bien lo señala Baratta, partiendo de la definición legal, la criminalidad es un

comportamiento que podría atribuirse a sectores privilegiados de la sociedad y no una minoría estigmatizada y desviada, como se hace tradicionalmente⁹.

El positivismo criminológico, al negarle toda racionalidad a la acción criminal e interpretando ésta como patológicamente condicionada, es incapaz de explicar e identificar acciones delictivas racionalmente planificadas, tal como ocurre con la criminalidad económica. Respecto a esta modalidad delictiva, la teoría de la asociación diferencial de Sutherland, así como la teoría de la anomia de Merton, marcaron una importante transformación en el análisis de esta delincuencia.

Sutherland presenta el 27 de diciembre de 1939 ante la sociedad Americana de Sociología su tesis fundamental sobre la criminalidad económica, titulándola: "White Collar Criminality"¹⁰. Su trabajo provocó un impacto similar al que suscitó el hombre delincuente de Lombroso¹¹.

La indulgencia generalizada frente a la delincuencia económica es uno de los obstáculos más importantes al desarrollar una política represiva frente a estas infracciones. El legislador, los jueces y la opinión pública tienden a menospreciar la trascendencia socio-política de estos delitos. Los estereotipos dominantes sobre la criminalidad y el delincuente propician la exclusión directa o indirecta de la delincuencia económica. La teoría del etiquetamiento o del "labelling approach"¹² explican muy bien la inactividad del sistema penal frente a la delincuencia de cuello blanco, así como la elevada cifra negra que la caracteriza¹³.

La planificación e ingenio que requiere este tipo de delitos, así como la circunstancia de que su autor posee, en muchas ocasiones, conocimientos especializados que le permiten ocultar hábilmente su acción fraudulenta, plantea

⁹ Baratta, Alessandro. "Criminología y Dogmática penal. Pasado y Futuro del Modelo Integral de la Ciencia Penal". Rev.Papers. N° 13. España. 1980. p.21.

¹⁰ Este discurso se publicó con el título de "White collar Criminality en American sociological review, febrero 1940, pp1-12; este mismo artículo fue reproducido en el libro "Crime and delinquency", ed. por C.A. Bersani, New York, 1970, PP. 25-34. Cfr. Fernández Albor y Martínez Pérez. "Delincuencia y Economía" Universidad de Santiago de Compostda. España. 1983, nota número dos de la p.23.

¹¹ García-Pablos de Molina, Antonio. "Manual de Criminología"-Introducción y teorías de la Criminalidad. Ed.Espasa Calpe. España. 1988. p.262-263.

¹² Aniyar de Castro, Lola. "El movimiento de la teoría criminológica y evaluación de su estado actual". Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales. España. T.XXVI-FAS.III.1983. p.553.

¹³ Mapelli Caffarena, Borja. "Desviación social y resocialización". Cuadernos de Política Criminal. España. N-23- 1934. p.375.

obstáculos insalvables a las autoridades judiciales y policiales que deben investigar estos delitos, pues además de los limitados recursos materiales a su alcance, no posee los conocimientos especializados que sí posee el autor de la infracción. Los jueces, los fiscales o los agentes policiales, generalmente no comprenden los fenómenos económicos y el proceso penal tradicional no se adapta a los procesos cuyo objeto fundamental es de carácter económico¹⁴.

La internacionalización de la criminalidad económica es otro obstáculo en la investigación de estas acciones delictivas. Las diversas fases de los fraudes millonarios se realizan en distintos países, tal como ocurre, por ejemplo, con la recepción de fondos privados para inversión. Esta situación plantea serias dificultades en la investigación; se requiere más tiempo para determinar las características y los elementos típicos del hecho criminal, así como una importante inversión de fondos públicos para poder localizar evidencias en otros países. La internacionalización facilita aún más el fraude, ya que al ciudadano común le resulta muy difícil evaluar las atractivas ofertas de una empresa que aparenta tener el sólido respaldo de un capital transnacional.

A nivel de Naciones Unidas, se manejan ya con mayor limitación, dos tipos de delitos:

- Los actos nocivos o delitos cometidos por una o más personas para ampliar, mantener o conseguir beneficios económicos para las empresas multinacionales legalmente constituidas para las cuales trabajan, con el conocimiento o aprobación tácita o explícita de las instancias directivas o decisorias más elevadas dentro de la estructura social establecida, tales como gerentes o directores. En relación con este punto, la comisión de Empresas transnacionales de la ONU está realizando una importante labor de estudio y formulación de proyectos resolutivos.

- Dentro de esta misma categoría de delitos económicos, también se incluyen los delitos verificados por particulares, que hace aparecer sus actividades como operaciones financieras o comerciales de buena fe, cuando en realidad lo que intentan es estafar a los inversionistas privados, a las instituciones públicas o privadas o a los

¹⁴ Ibid.p.42.

gobiernos y las operaciones se llevan a cabo en un contexto transnacional. Con frecuencia, en este apartado de actividades, se encuentran acciones de la delincuencia organizada.

También por lo que respecta a las grandes empresas transnacionales o multinacionales encontramos que, debido a los grandes volúmenes de operación de algunas de ellas, adquieren un enorme poder económico que a veces, explotado por empleados o funcionarios de éstas, poco escrupulosos, se convierten en un instrumento poderoso de presión sobre funcionarios públicos que con sus planteamientos están poniendo en peligro sus actividades, presionándolos para lograr su colaboración para suprimir estas amenazas para suspender determinadas actividades o inversiones que constituyen violaciones legales o contractuales entre gobierno y empresas o que resulten muy lesivos a la economía y estabilidad ecológica o política nacional.

Un manejo frecuente de la delincuencia económica transnacional es la falsificación y alteración de facturas de importación o exportación, con fines de defraudación fiscal, por ejemplo, y en los países en desarrollo se carece del personal debidamente capacitado para la detección de estas actividades, que pasando desapercibidas tienen indefectiblemente sus lesivas consecuencias sobre la economía del país, ocasionando inclusive debilitamiento de la moneda nacional por la violación de los controles de divisas.

Generalmente, empresas y agentes libres que actúan a nivel internacional, no obran de manera ilegal sino al contrario, producen con su actividad beneficios importantes a los países en los que operan, que reciben los beneficios de las correspondientes inversiones.

Pero también entre ellas se encuentran agentes delictivos que producen enormes perjuicios a los países, víctimas de sus actividades, que lo son a menudo, países en desarrollo que se ven mayormente afectados en sus economías, socavados sus programas de desarrollo esenciales.

Como, además, frecuentemente estas actividades delictivas están asociadas a la corrupción que como ya se dijo, produce desmoralización y desconfianza de la

población en los gobiernos, inestabilidad política y una lenta pero inexorable destrucción de las estructuras básicas de la sociedad.

Relacionados con la delincuencia económica, proliferan los llamados delitos informáticos, que durante años recientes, con el acelerado desarrollo de la tecnología informática y la diseminación de su uso en redes mundiales de computadoras que permiten la realización de las operaciones financieras y bancarias internacionales derivadas de la globalización de la economía; han sido aprovechadas las condiciones dadas para la práctica de operaciones económicas delictivas tanto en el plano nacional como en el internacional.

Es de señalarse que los abusos que se cometen utilizando las redes computarizadas, no se limitan a la realización de delitos económicos sino sirven también para los fines del terrorismo y existe la opinión de expertos en el sentido que se podrían cometer casi todo tipo de delitos, por medio de la tecnología informática.

La utilización de las computadoras para la comisión de delitos económicos ha proliferado de manera alarmante y se tienen datos en la ONU de un país industrializado que reportó Dos Mil delitos de este tipo, cometidos desde el año 1985, hasta la fecha, lo que constituye un récord verdaderamente preocupante, sobre todo si se tiene en cuenta la cantidad enorme de operaciones económicas internacionales que diariamente se llevan a cabo por estos medios, involucrando en ellas numerosísimas transferencias de fondos, además de que cada día aumentan las aplicaciones de los sistemas computarizados.

A las enormes posibilidades que la situación presenta para la delincuencia económica habría que agregar la dificultad que su detección representa ya que un buen especialista en informática puede borrar casi la totalidad de huellas que permitirían descubrirlo y por si hiciera falta un agravante más, estas actividades pueden llevarse a cabo por medio de satélite, en fracciones de segundo y a través de miles de kilómetros, con lo que los delincuentes tienen un tiempo precioso de días y semanas para ponerse a cubierto proporcionándoles una ventaja valiosísima que a la fecha no se ha logrado reducir.

En el octavo congreso de las naciones unidas sobre la prevención del Delito y Tratamiento al Delincuente, se plantearon algunas cuestiones respecto a la colaboración internacional, que resumimos en los siguientes términos, por la vigencia actual que tienen y lo trascendente que resulta, siendo las que a continuación se expresan:

- Invitar a los gobiernos para que reafirmen su compromiso respecto al cumplimiento de los tratados internacionales existentes.

- El respeto al derecho y al principio de legalidad en las relaciones internacionales, debe estar presente en toda medida de lucha contra la delincuencia internacional.

- Se debe combatir la delincuencia internacional en forma legalmente planificada y con el apoyo de personal especialmente capacitado, buscando adecuar la legislación no sólo penal, sino civil y administrativa vigente, a las nuevas formas delictivas.

- En razón del uso abusivo de las tecnologías avanzadas y los conocimientos técnicos especializados para la realización de actividades delictivas, principalmente en el comercio internacional, como fraudes por computadora, abuso de los servicios bancarios, manipulación de disposiciones fiscales y aduanales, se hace inaplazable la capacitación adecuada de los funcionarios encargados de la represión de estos delitos.

- Los gobiernos deben formular la normatividad necesaria para controlar y sancionar la participación de las empresas, organizaciones y asociaciones lícitas, en actividades delictivas que afectan las economías nacionales.

- Debe estimularse el intercambio de leyes y reglamentos relacionados con las nuevas manifestaciones de la delincuencia transnacional para que algunos países conozcan las diversas opciones que se están utilizando en otros, facilitándoles la selección de medidas adecuadas.

- Se debe dar especial acento al combate contra los funcionarios públicos que pueden destruir la eficacia potencial de los programas gubernamentales, por lo que resulta indispensable que los países revisen cuidadosamente su legislación penal y

procesal para que responda adecuadamente a todas las formas de corrupción y actos conexos orientados a facilitarla.

En Venezuela, se encuentra el Núcleo de Estudios sobre el Delito Económico (NEDE), fundado en el año 2001 en el Centro de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Católica Andrés Bello, tiene por propósitos la investigación, docencia y documentación sobre el delito económico, especificidad delictual que ha venido incrementándose en la última década, potenciada por el desarrollo tecnológico y la transnacionalización de los flujos económicos que han hecho necesario un desarrollo doctrinario y normativo a la par¹⁵.

Finalmente se quiere destacar que resulta de incuestionable importancia el estudio de estos delitos y la atención que sobre los mismos se ha venido observando por distintos países y por las Naciones Unidas.

Los Paraísos Fiscales y la Legitimación de Capitales

Se puede definir como paraíso fiscal a aquel Estado o territorio donde se trata muy beneficiosamente a los inversores extranjeros o a las sociedades que allí se domicilian con muy bajos o nulos impuestos, consecuencia de una reglamentación fiscal y financiera muy laxa.

Una forma en la que una persona o compañía aprovecha un paraíso fiscal es trasladándose o haciéndose residente a efectos fiscales del mismo. Otra forma es establecer una entidad jurídica separada o subsidiaria (una compañía extraterritorial —*offshore*—, de fideicomiso o fundación) en el paraíso fiscal. Los activos se transfieren a la nueva compañía o entidad de forma que los beneficios puedan ser realizados o las rentas cobradas en el paraíso fiscal.

Que toda esta elusión o evasión de impuestos no sea siempre totalmente limpia depende de la legislación de los países involucrados y de las circunstancias particulares de las compañías o individuos implicados.

¹⁵ Información disponible en <http://www.ucab.edu.ve/eventos/msde/>

Muchos países (particularmente los miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)) tienen leyes que dificultan a sus residentes poseer una compañía (o realizar inversiones) en un paraíso fiscal sin pagar impuestos en él o en el país en el que residan. Por ejemplo, los ingresos o ganancias procedentes de una compañía extraterritorial o de inversión pueden atribuirse a efectos fiscales al dueño o inversor bajo el régimen de CEC u otras leyes similares. Aunque muchos países también tienen tratados fiscales bilaterales que evitan a sus residentes pagar impuestos dobles (si bien típicamente el mayor de los tipos de impuesto cobrado en los dos países se adeuda), pocos países tienen tratados con los paraísos fiscales.

Suelen ser países pequeños y exóticos que, además, no mantienen ningún tipo de acuerdo fiscal o financiero con el resto de países. En este sentido, el informe del Comité Ruding¹⁶, elaborado por encargo de la Comisión de la Unión Europea, distingue tres zonas de baja fiscalidad: los paraísos fiscales "clásicos", los territorios de baja fiscalidad que ofrecen ventajas fiscales a personas o entidades que ejercen sus actividades en el extranjero y territorios que disponen de centros de servicios muy desarrollados.

Actualmente existen 48 paraísos fiscales (Ver Anexo 1) enumerados según una lista publicada por la OCDE, entre los que se encuentran:

- El Reino Unido es un paraíso fiscal para personas con domicilio en el extranjero, incluso aunque sean residentes en el país (*residencia* y *domicilio* son conceptos legales separados en el Reino Unido), pues no pagan impuestos sobre los ingresos extranjeros que no se remitan al Reino Unido. Parecidas situaciones se encuentran en otros pocos países, incluyendo Irlanda.

- Suiza es un paraíso fiscal para los extranjeros que se hacen residentes tras negociar la cantidad de sus ingresos sujeta a impuestos con el cantón en el que pretenden vivir. Típicamente se asume que los ingresos imposables son cinco veces la renta de alojamiento pagada.

¹⁶ Las recomendaciones del Comité Ruding se encuentran referidas a la armonización de la base del impuesto sobre beneficios empresariales en los Estados miembros.

- Mónaco y Andorra no cobran impuestos sobre los ingresos personales.
- Bahamas no cobra impuestos sobre ingresos personales ni ganancias de capital, ni tampoco tiene impuesto de sucesiones.
- En las diversas Islas del Canal y en la Isla de Man, las empresas e individuos no pagan impuestos por las ganancias e ingresos extranjeros. Los no residentes tampoco pagan impuestos por los ingresos locales. El impuesto local tiene un tipo fijo del 20%.
- En Gibraltar, las sociedades exentas de impuestos, que no deben comerciar ni gestionar ningún negocio localmente, pagan una cantidad fija de impuestos de entre 200 y 300 libras al año.
- Vanuatu, un estado insular micronesio, es un paraíso fiscal que no proporciona información contable a otros gobiernos y agencias policiales. En Vanuatu no existen impuestos sobre ingresos, retenciones a cuenta, impuestos sobre ganancias de capital, impuesto de sucesiones ni control de divisas.
- Campione d'Italia
- Los tipos fiscales de Hong Kong son tan bajos que puede ser considerado un paraíso fiscal.
- Uruguay es considerado el paraíso fiscal sudamericano, ya que adoptó una política de exoneración fiscal y secreto bancario para atraer inversiones.
- Luxemburgo
- San Marino
- Belice
- Islas Caimán
- Seychelles
- Bermuda
- Arabia Saudí
- Emiratos Árabes Unidos
- Liechtenstein
- Panamá
- Nieves

Todos estos territorios que reciben el calificativo de paraísos fiscales presentan una serie de características en común que son las siguientes:

- Existencia de un sistema dual, es decir, un régimen fiscal diferente según se aplique a una persona del país o a un titular perteneciente a un tercer país.

- Estabilidad política, social y económica.

- Mecanismos para garantizar la confidencialidad y el anonimato de la titularidad y movimientos de las cuentas, amparándose en el secreto bancario, comercial, administrativo y registral.

- Ausencia de cualquier norma que limite o controle los movimientos de capitales que tienen su origen o destino en un paraíso fiscal, lo que permite el reciclaje de capitales- blanqueo de dinero- utilizando como soporte la estructura jurídica y fiscal que ofrece el paraíso fiscal.

- Existencia de una red de comunicaciones que favorezca el movimiento de bienes, personas y servicios así como la existencia de una infraestructura jurídica, contable y fiscal que permita el acceso a asesores, consejeros y profesionales especialistas en el aprovechamiento de las ventajas que ofrece el paraíso fiscal.

Las estadísticas disponibles indican no obstante que el sector bancario extraterritorial (offshore) es una actividad más que considerable. Cálculos del FMI basadas en datos del BPI¹⁷ sugieren que para los centros financieros extraterritoriales seleccionados, los activos extraterritoriales incluidos en sus balances generales alcanzaron los 4,6 billones de dólares a finales de junio de 1999 (lo que supone aproximadamente la mitad del total de activos extraterritoriales), de los que 0,9 billones estaban en el Caribe, 1 billón en Asia y la mayoría de los restantes 2,7 billones correspondían a los centros financieros internacionales, es decir, Londres, los servicios bancarios internacionales (IBF) estadounidenses y el mercado extraterritorial japonés (JOM).

La forma de beneficiarse de las ventajas que ofrecen los paraísos fiscales varía en función de si el interesado es persona física o jurídica. Las empresas utilizan los

¹⁷ Offshore Financial Centers IMF Background Paper. Prepared by the Monetary and Exchange Affairs Department June 23, 2000

paraísos fiscales para evitar el impuesto sobre beneficios de los países fiscalmente "correctos", así como sobre los dividendos que se reciben de las filiales. Además se benefician de la absoluta libertad de movimientos para los capitales y la ausencia de control de cambios. La forma más habitual que emplean las sociedades para conseguir estos beneficios es a través de la constitución de *holdings* con domicilio fiscal en estos países.

Existen dos tipos de operaciones con los que la banca puede desarrollar su actividad en los paraísos fiscales:

- Operaciones de activo (Vg.: créditos). Como es el caso de aquellos grupos empresariales que cotizan en bolsa y que crean sociedades instrumentales en un paraíso fiscal para conseguir evadir la restricción de apalancamiento que este grupo empresarial sufre en su país. De este modo, el grupo consigue endeudarse más de lo que se le permite para conseguir unos niveles de rendimiento también mayores.

- Operaciones de pasivo (depósitos, inversiones). La banca ofrece a sus clientes grandes abrir una cuenta en algunos de estos centros financieros en el exterior, con la ventaja de que no existe ninguna obligación de dar información sobre la apertura y los movimientos de dicha cuenta. Dentro de las operaciones de pasivo también entran los fondos de inversión o los fondos de alto riesgo (*hedge funds*), caracterizados por invertir por mayor dinero que el que obtienen pudiendo conseguir de esta manera grandes beneficios aunque a su vez con altos riesgos.

Las disposiciones contempladas se refieren, entre otros aspectos, a la identificación de los clientes de las instituciones financieras, de la obligatoriedad de declarar ante las autoridades competentes aquellas operaciones financieras inusuales que eventualmente pudieran estar relacionadas con lavado de dinero, la obligación de los profesionales que laboran en las instituciones financieras de mantener actitudes vigilantes con respecto a las transacciones que realizan sus clientes, el establecimiento de sanciones penales aplicables a las personas naturales y jurídicas que contravengan las disposiciones establecidas, la tipificación como delito de las actividades de lavado de dinero, principios para promover la cooperación

internacional entre los Estados en la investigación de delitos de lavado de dinero, y procedimientos para congelar y embargar bienes.

En tal sentido, han sido establecidos grupos de trabajo intergubernamentales cuya finalidad principal es el intercambio de información y de experiencias respecto a las actividades de legitimación de capitales, las técnicas de blanqueo utilizadas y las diversas modalidades que éstas adoptan, así como elaborar recomendaciones para armonizar las normas que deberían ser adoptadas por los países para prevenir y sancionar ese delito.

Métodos Tradicionales de Legitimación de Capitales

La legitimación de capitales es la legalización de dineros provenientes del narcotráfico y de otras actividades ilícitas, que buscan entrar en el sistema financiero nacional o internacional, a través de depósitos, colocaciones, transferencias, participaciones o inversiones realizadas por clientes naturales o jurídicos. Utilizando el sistema bancario, pretenden ocultar el origen de fondos provenientes de estos negocios ilícitos, dándoles apariencia de legalidad.

La legitimación de capitales conlleva tres fases: Aceptación, Procesamiento, e Integración. El resumen de estas tres fases es, la búsqueda de que los beneficios del origen ilícito, mediante una serie de transacciones, conversiones y movimientos queden incorporados a la economía legítima, como una inversión o adquisición de activos.

Los fondos a legitimar pueden provenir de: ventas de drogas, depósitos en efectivo, transferencias electrónicas, compra y venta de divisas, transferencias hacia cuentas nacionales fronterizas y otros.

No implantar toda la normativa vigente de legitimación de capitales, pondría a los bancos y Casas de Cambio a la merced de la delincuencia organizada, dedicada al tráfico de drogas, terrorismo y otros delitos que sirven como vehículo para la legitimación de capitales, pudiendo así vulnerar los procesos económicos, políticos y sociales del país y de dichas Instituciones afectando la credibilidad y legitimidad de

las mismas a nivel nacional e internacional, así como los valores éticos y morales, y su propia solvencia, la de sus funcionarios, empleados, alta gerencia y accionistas. Por consiguiente, es obligación legal del Estado Venezolano y de los Accionistas y Administradores de las Casas de Cambio, prevenir que las mismas sean utilizadas como vehículos para la legitimación de capitales y de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, del cumplimiento de las normas de prevención, control y fiscalización exigidas por la LOSEP.

Existen tres etapas típicas en el proceso de lavado del dinero en las que quienes lavan el dinero pueden efectuar una serie de transacciones que pueden servir de llamada de atención a las instituciones financieras a fin de detectar actividades criminales.

- Colocación: El hecho del ingreso físico del dinero efectivo originado en las actividades ilegales.

- Encubrimiento: En esta fase se procede a separar los fondos de su origen por medio de una serie de transacciones financieras complejas escalonadas a fin de despistar cualquier intento de seguirles la pista y para conseguir la anonimidad.

- Integración: Ahora se pretende dar aspecto de legitimidad a la riqueza creada criminalmente. Si el proceso de encubrimiento ha tenido éxito, se integra el dinero lavado de vuelta en la corriente económica de forma que re-ingrese en el sistema financiero aparentando ser fondos de negocios normales.

Las medidas de Diligencia Debida (Due Diligence) y del código de conducta Conoce a tu cliente (Know your Customer) tendrían que ser de efectividad total. Sin embargo el dinero sigue siendo un gran corruptor y un efectivo silenciador.

La otra forma de utilizar el efectivo negro son los circuitos paralelos existentes por la concurrencia de vacíos legales en ciertos países que permiten el pago y cobro por ejemplo en compra / ventas inmobiliarias y operaciones asimiladas, de forma que el importe oficial que aparece en la escritura pública no tenga que ver nada con el realmente pagado y cobrado. Por estos circuitos se mantienen cantidades importantes de dinero en unas contabilidades paralelas también de origen fiscal.

Si bien se ha aceptado que la mente delictiva es verdaderamente fértil para concebir métodos que conducen al lavado de dinero, se ha detectado ya algunos utilizados en forma recurrente, que indicamos a continuación:

El mas conocido de todos es el pitufeo o estructuración, que consiste en dividir el dinero o lavar en pequeñas sumas que no alcanzan el limite establecido por las entidades de control o las mismas instituciones financieras, para exigir el lleno de formularios que señalan la procedencia y documentación adicional o que obliguen a su reporte a las entidades de vigilancia y control o a sus propias auditorias.

Se usa también algunos negocios lícitos para mezclar con los dineros bien logrados, los provenientes del crimen, en lo que se ha denominado como la corrupción de un negocio licito y cuyas consignaciones despiertan poca inquietud en el banquero, toda vez que esta acostumbrado a este tipo de transacciones en esas empresas. De esta forma podrían utilizarse, indebidamente, restaurantes, bares, estaciones de servicio, grandes cadenas de almacenes, empresas de transportes, entre otros.

Otro procedimiento utilizado es corromper a funcionarios de entidades financieras para que no reporten a sus propias auditorias o a las entidades de vigilancia y control estas operaciones, absteniéndose de exigir el lleno de los formularios respectivos a los usuarios y en el peor de los casos, consignando datos falsos.

El método mas elemental consiste en sacar físicamente el dinero del país de origen, para consignarlo en territorios con escasa vigilancia financiera o paraísos financieros (se ocultan en la persona, equipaje, vehículos, aviones, juguetes, piernas artificiales, etc.); ya se ha denunciado por connotados autores como a algunos países llegan maletas cargadas de dinero y como lo indicaba el periódico El Espectador, en la edición del 25 de Marzo de 1993, el gran Ducado de Luxemburgo genera 227 mil millones de dólares consignados por extranjeros en sus bancos

Esos dineros provienen de oficinas denominadas buzones o cajas de correo, donde en 10 metros cuadrados se manejan millones de dólares merced al secreto bancario. Se ha detectado también el préstamo plenamente garantizado, según el cual

el residente de un país abre una cuenta en otro país del cual obtiene un préstamo por la suma igual a la que allí tiene depositada, para utilizarlo en su lugar de residencia. Como se advertirá, no se tienen ningún interés en el préstamo, sino en aparentar que el dinero que usa proviene de una transacción legítima.

Son asimismo reconocidos como sistemas para el lavado de activos, la sobrefacturación, o el uso de facturas comerciales excesivamente infladas por importaciones, el garantizar préstamos a empresas de terceros, el financiamiento o suscripción de títulos para urbanizaciones, la inversión extranjera con dineros ilícitos, la realización de pagos secretos, el cambio de moneda ilegal por cheques garantizados por un banco, la transformación de moneda ilegal en objetos preciosos o coleccionables, la inversión en el sector inmobiliario, la compra de empresas quebradas que generan ingresos por ventas al contado, la adquisición de hoteles, de agencias de viajes, de máquinas expendedoras, la adquisición de concesionarias de automóviles y la compra de casinos, la doble facturación, expidiendo una constancia en la que se aumenta considerablemente el verdadero valor de la operación y la compra de boletos de lotería premiados.

Otro bien conocido procedimiento es el mercadeo negro de electrodomésticos, donde se venden artículos de contrabando a precios generalmente inferiores a los de fabricación en los países de origen. Estos recursos son reciclados en las instituciones financieras locales o del exterior por el comerciante quien, en apariencia, no guarda relación con el delincuente en cuyo favor se actúa.

Dentro de la clasificación de delitos y actos nocivos de carácter internacional nos referimos especialmente a la delincuencia internacionalmente organizada de tipo mafioso, cuyo objetivo último es el lucro, especialmente en lo relativo a dos de los instrumentos que ocasionen perjuicios sin fin a la seguridad pública y a la estabilidad de las actividades sociales y económicas internas e internacionales.

Estas son la corrupción y la infiltración de las empresas lícitas por elementos y capitales de las organizaciones delictivas internacionales, las mismas que en el momento actual están siendo profusamente utilizadas en especial por las organizaciones de narcotraficantes, para impedir una persecución eficaz de sus

actividades delictivas y para disimular y hacer menos detectables el dinero producto de sus actividades delictivas mediante la inversión de la mayor parte de sus ganancias en empresas lícitas y a través de la corrupción de funcionarios públicos y privados de todos los niveles.

Surgen como prioritarias las siguientes acciones a desarrollar por los Estados:

- La penalización de la legitimación de capitales como delito grave, sea producto del tráfico de drogas o de otras actividades delictivas.

- Limitaciones al secreto bancario, lo cual es indispensable para la acción eficaz, junto a la colaboración sincera de la banca y las demás instituciones financieras.

- Identificación e información a las autoridades competentes sobre operaciones sospechosas.

- Reglamentaciones más perfectas para todas las entidades comerciales o profesionales que efectúan operaciones financieras, a fin de evitar que las actividades de legitimación de capitales se desplacen de las instituciones bancarias y financieras estrictamente supervisadas a entidades comerciales y profesionales con insuficiente o nula supervisión.

- Decomiso de activos, y aplicación de medidas cautelares o provisionales como el embargo o “congelación de activos”.

- Mecanismos extensos y rigurosos de cooperación internacional.

La información emanará de tres fuentes fundamentales

- Las declaraciones obligatorias formuladas por las personas y entidades regidas por la ley.

- Las diversas bases de datos informatizados a las que pueda tener acceso.

- Los intercambios de información con otros servicios de lucha u otras administraciones.

Pero este sistema se basa en dos condiciones previas:

- En una u otra forma, es imprescindible poder verificar que los profesionales cumplan con su obligación de vigilancia.

- Hay que velar por una formación adecuada del personal encargado a fin de familiarizarlos con los métodos y el "perfil" de los blanqueadores, formación que debe ponerse al día en forma permanente para actualizar los conocimientos

Pasos Seguidos en la Legitimación de Capitales

Toda la organización del blanqueo de capitales trata, precisamente, a través de técnicas muy sofisticadas, de lograr ese objetivo de que el dinero no levante sospecha y parezca puro y limpio, una vez borrada cualquier huella acerca de su origen delictivo. Un poco con la misma obsesión del alquimista medieval por hallar la fórmula áurea al cabo de la múltiple aleación de los metales, también el blanqueador inicia un proceso interminable de permutación constante de unos bienes por otros, a fin de conseguir, después de repetidas combinaciones y operaciones, un complejo polinomio que purifique sus ganancias y asegure, en definitiva, la vieja fórmula del emperador flavio (para justificar una tasa sobre los urinarios públicos) de que pecunia non olet¹⁸.

La mayor dificultad (para operadores y autoridades) en la lucha contra el blanqueo de capitales es, por ello, su polimorfismo, la complicada fenomenología del delito. Las monografías de Derecho penal le dedican así abundantes páginas, aunque se ha llegado a elaborar una cierta estereotipación de los ciclos del blanqueo (washing cycles), distinguiendo tres etapas: la de introducción o implantación (placement) del dinero en metálico dentro los circuitos financieros, la larga fase de su ulterior transformación o reconversión por medio de múltiples permutas y combinaciones (conversion) y su reintegración final (integration) a la economía regular, algo que en la paranoia recelosa del blanqueador a veces nunca termina de llegar, obsesionado siempre por reactivar la ultrafungibilidad de sus ganancias ad infinitum.

De esas tres fases, el momento de mayor peligro para el blanqueador, cuando da el paso en que muestra su talón de Aquiles y resulta más fácil su captura, es, sin duda,

¹⁸ Vid. Hetzer, W.: Der Geruch des Geldes-Ziel, Inhalt und Wirkung der Gesetze gegen Geldwäsche, en Neue Juristische Wochenschrift, 1993, pp. 3298 y ss.

el primero, cuando el dinero recolectado en caliente de las víctimas y todavía en metálico trata de acceder, convirtiéndose en una anotación contable, a la economía financiera¹⁹.

Se comprende que la política de prevención contra el blanqueo de capitales haya tratado, como primera medida, de involucrar a los propios bancos o instituciones crediticias como garantes (gatekeepers) del sistema financiero, imponiéndoles un especial deber de diligencia (due diligence) en la identificación o incluso el conocimiento de sus clientes (según la regla know your customer), a fin de dar consiguiente comunicación de las operaciones sospechosas a las autoridades responsables de la lucha antiblanqueo, aparte de conservar copia de la documentación intervenida.

Como consecuencia de esa política (iniciada a finales de la Presidencia Reagan en Estados Unidos y luego exportada a los demás países, con una amplia repercusión en la normativa comunitaria europea), puede decirse que la cooperación de las entidades financieras constituye hoy el impulso más firme de la lucha antiblanqueo, su principal motor. El secreto bancario ha quedado prácticamente desarticulado, incluso en Suiza, su tierra natal. El depósito de dinero en efectivo en cualquier banco, dentro de los países o territorios cooperantes con el GAFI, está sujeto hoy a un fuerte control de entrada: la banca despliega una rigurosa due diligence frente al cliente, imponiendo un filtro difícil de superar por el blanqueador. El mundo financiero de los bajos fondos (la Finanzunterwelt) busca por eso hoy otros caminos, como, por ejemplo, los llamados bancos brujos o las shell banks, bancos carentes de toda dotación ni supervisión administrativa, sin requerimiento de presencia física en ninguna jurisdicción²⁰.

Pero esta banca off shore de los paraísos fiscales, tras el Acuerdo o el Protocolo bancario de Basilea y como consecuencia de la progresiva acción del GAFI, está

¹⁹ Cassani, U.: Le blanchissage d'argent. Fiches Juridiques Suisses. Genève, 1994, p. 2.

²⁰ Rodríguez Román, E. (anterior Director del SEPBLAC español): La prevención del blanqueo de dinero, legislación española, funciones del Servicio Ejecutivo. (Texto mecanografiado facilitado por gentileza del Autor), p. 4 y ss.

siendo condenada, cada vez más, a una especie de apartheid financiero y ha empezado a perder interés para los blanqueadores, pues cualquier pago proveniente de ella arrastra ya un estigma sospechoso, que dispara los mecanismos de alarma de los demás operadores intervinientes en la transacción. El blanqueador busca por eso ahora otras vías de acceso a los circuitos financieros legales, una entrada más discreta y esa puerta abierta la ha encontrado en algunos despachos profesionales. Abogados, notarios y otros profesionales, actuando por cuenta de sus clientes como intermediarios financieros, muchas veces sin saberlo, y al amparo de su respetabilidad social, han sido el instrumento idóneo para burlar los controles de identificación, las reglas de due diligence del sistema financiero, al formalizar los depósitos de fondos ajenos a nombre del propio despacho y no del cliente, sin revelar su identidad, cubierta por el velo del secreto profesional, perdiéndose a partir de ahí la pista trazada por la regla “follow the money”.

En resumen, generalmente, son tres los pasos que sugiere el proceso por medio del cual se pretende dar visos de legalidad al dinero provenientes de actividades delictuales. Ellos son:

La colocación física de la moneda en el sistema financiero; la diversificación de los fondos a través de una serie de transacciones y la integración de dichos recursos a la cadena comercial normal. La primera operación supone el entregar dinero a una entidad financiera. Este paso, aparentemente el más sencillo, cada vez se torna en el de más complicación, toda vez que día a día se establecen nuevos controles para revisar las consignaciones o las operaciones en general, como la compra de títulos, acciones, transferencias telegráficas, entre otras para evitar que el sistema bancario sea utilizado sin su consentimiento para esta conducta desviada. Las entidades financieras vienen adoptando precisos instructivos para sus empleados a fin de evitar ser utilizados para tal fin.

En segundo plano y una vez introducido el dinero en el sector financiero, el lavador procura que el rastro del dinero no sea fácil de seguir por auditores, fiscales, jueces y autoridades en general. Para ello, realiza una serie de operaciones financieras, particularmente el traslado de dichos fondos a otras entidades bancarias,

en lo posible a países reconocidos como paraísos financieros, con laxos controles en la introducción de dicho dinero y con estricto rigor de la reserva bancaria. Por fortuna, en razón a la lucha internacional contra una identificada delincuencia cada vez son menos estos lugares, pero no podemos olvidarnos que hay países en los que diariamente se constituyen sociedades de papel, con amplitud de objeto social, que en el momento de su creación no desarrollan las actividades allí señaladas, pero que están a disposición de los delincuentes para que las utilicen en sus aviesos propósitos.

El paso final, conocido como la integración, que es cuando se toca el efectivo, se caracteriza por regresar el dinero al mercado de donde inicialmente salió, pero, disfrazado de fondos legítimos, esto es, aparentemente legalizado, entregándosele a su original propietario, pero evitando el riesgo de un adecuado seguimiento oficial. Asimismo, el dinero líquido puede convertirse en bienes muebles o inmuebles o en negocios de fachada, aparentemente ajenos a las actividades delincuenciales.

Múltiples son las formas de integración que la delincuencia ha imaginado y, seguramente, a diario seguiremos encontrando nuevos procedimientos, pues, como ya se ha afirmado, hoy existen verdaderos especialistas de tal conducta reprochable. De esta forma bien puede prestársele el dinero al delincuente por medio de una compañía financiera establecida para tal fin, cobrando intereses y en general con el lleno de toda la documentación exigible para un crédito normal con lo cual no existe aparente duda sobre el trámite y legitimidad de la operación.

El delincuente puede obtener recursos para establecer un negocio o ampliar uno ya existente, con lo que extravía aun más, a quienes pretenden investigarlo. En estas supuestas empresas, el delincuente cobra altos salarios u honorarios por dirección o asesoría, obtiene una alta pensión de jubilación o pagos periódicos, si como comisiones, viáticos o cuantiosos gastos de representación.

Aparentemente legalizado el efectivo, el proceso sigue su marcha con otro tipo de transacciones que no suponen el uso de efectivo, circunstancia que aleja, aun más, la posibilidad de rastrear el dinero ilícito.

Sistemas Contra Legitimación de Capitales

La principal exigencia de toda la normativa antiblanqueo es la identificación del cliente. La Red de Control de Crímenes Financieros del Departamento del Tesoro de EE.UU. (por sus siglas en inglés, FinCEN), publicó una guía en la cual establece que la decisión sobre cerrar o no una cuenta es de la institución, pero el cumplimiento con una solicitud por parte de las autoridades de control legal puede ayudar a los esfuerzos para combatir el lavado de dinero, la financiación del terrorismo y otros delitos.

La FinCEN tiene la autoridad de prohibir a las instituciones financieras de EE.UU. bajo la Sección 311 de la Ley USA Patriot, prestar servicios de banca corresponsal y otros servicios a aquellas entidades identificadas como de especial interés por lavado de dinero. Tal es el caso del Banco Delta Asia, el cual congeló alrededor de US\$25 millones en el 2005 después que el Departamento del Tesoro de EE.UU., declarara que dichos fondos estaban vinculados con lavado de dinero y otros delitos. Los fondos estaban siendo utilizados como parte de las negociaciones en las conversaciones sobre el desarme de Corea del Norte, los cuales fueron liberados cuatro meses después que ese país acordara cerrar su reactor nuclear.

FinCEN indicó, que las instituciones financieras que tengan conocimiento de que una cuenta se encuentra bajo investigación, deberían notificarla a las autoridades de control legal antes de decidir si proceden o no con el cierre de la cuenta. Asimismo los consultores regulatorios bancarios, indican que las instituciones financieras deberían notificar a las autoridades de control legal cuando estén considerando el cierre de una cuenta, debido a la existencia de actividades sospechosas, ya que esa acción podría alertar a los titulares de la cuenta, incluyendo las personas expuestas políticamente acerca de una posible investigación de sus transacciones.

Al respecto, el Comité de Servicios Financieros de la Cámara de Representantes de EE.UU., analizará una propuesta de incremento del 22 por ciento del presupuesto de la Red de Control de Crímenes Financieros del Departamento del Tesoro de EE.UU. y revisará los esfuerzos de la agencia para coordinar con las unidades de

inteligencia financiera extranjeras. El comité planea realizar una audiencia, para considerar un proyecto que autorizará el presupuesto propuesto para el FinCEN de unos US\$85,8 millones para el año fiscal 2008, y para los períodos fiscales 2009 hasta el 2012. El proyecto autoriza un presupuesto que incluye fondos para contratar más analistas, mejorar el intercambio de información entre las agencias de cumplimiento legal y gubernamental, así como el mejoramiento de la cooperación con las UIF (Unidad de Inteligencia Financiera) extranjeras.

En la Unión Europea, la ley que establece la nueva declaración de ingreso transfronterizo de efectivo a través de la Unión Europea, tiene como objetivo detener el contrabando de dinero en efectivo; el cual es un método de lavado de dinero que se está convirtiendo en el más importante a medida que las instituciones financieras aplican iniciativas antilavado de dinero cada vez más rigurosas. La nueva regulación les otorga a los funcionarios de aduana en toda la Unión Europea la facultad de revisar a los individuos y sus equipajes, para detectar la existencia de dinero en efectivo, giros bancarios y cheques, y confiscar cualquier suma de efectivo no declarada si la misma es de EUR 10.000 o más. En este sentido, los viajeros que ingresen o abandonen el territorio de la Unión Europea con EUR 10.000 o más, deben declarar la suma que transporten a partir de junio, o arriesgarse a ser multados o incluso a ser enviados a prisión.

Los informes levantados por una encuesta elaborada por la consultora KPMG ubicada en Uruguay, determinan que en el país se lava dinero procedente del contrabando, el narcotráfico, el terrorismo y la corrupción, siendo el sector más vulnerable a las operaciones de lavado el inmobiliario, seguido de los casinos con un 79 por ciento y los hoteles con un 68 por ciento.

Las inmobiliarias y los casinos han sido los últimos sectores en ser incorporados como sujetos obligados a la ley antilavado. Es así como el oficial de cumplimiento de la Casa de Cambio Gales en Uruguay, expresó que éstos son los sectores más vulnerables porque hasta hace poco no estaban acostumbrados a tener que reportar nada, y ahora van a empezar a tener que rendir cuentas de sus operaciones con los clientes.

Se presentó ante el Senado Chileno un proyecto de ley que tiene como finalidad establecer responsabilidad a las empresas, cuando cometan actos de lavado por parte de clientes o empleados. La legislación chilena no admitía que se persiguiera a las empresas, pero con este proyecto la principal novedad, es que esta tendencia se rompe. Actualmente sólo la legislación de Guatemala aplica esta medida, porque a pesar de que sancionar a las empresas por delitos de lavado es una de las 40 recomendaciones de GAFISUD, son una excepción los países latinoamericanos que han seguido lo dictado por el organismo.

De acuerdo a declaraciones de la consultora jurídica de la UAF (Unidad de Inteligencia Financiera) de República Dominicana, el organismo no ha recibido todavía ningún formulario de declaración de transporte de bienes con valor superior a los US\$10,000, a pesar de que la regulación está en vigencia hace más de un año; lo que indica que el contrabando de efectivo no parece ser controlado por las aduanas, las cuales son consideradas sujeto obligado.

Según el asesor de la Subdirección operativa de la Dirección General de Aduanas (DGA), existe un cierto descuido por parte de las líneas aéreas, de su personal y de los funcionarios a la hora de exigir este requisito de declaración que muchas veces pasa inadvertido. Por su parte la UAF, es el órgano encargado de investigar las operaciones sospechosas de los reportes que recibe por parte de todos los sujetos obligados. En el caso de la aduana, deben investigar cada uno de los formularios de reporte de entrada y salida de dinero en efectivo.

En Venezuela, la entrada en vigencia de leyes relacionadas con el proceso de Legitimación de Capitales, produjo la necesidad de conocer profundamente a los clientes, y como estos interactúan y aprovechan los servicios que ofrece el sector financiero. La línea entre los clientes que utilizan en sistema legítimamente y los que no, en algunos casos podría ser muy tenue y requerir de la utilización de herramientas del más alto nivel, que garanticen la certera identificación de los infractores.

Las estadísticas de la Unidad de Inteligencia Financiera muestran que a partir del año 1998, año en que se establecieron las distintas disposiciones reglamentarias de la ley, ha venido creciendo en forma sostenida el número de comunicaciones sobre

operaciones sospechosas reportadas: 1156 en el año 1998, 1449 en el año 1999, 1837 en el año 2000 y 2610 en el año 2001.

Del total de 7.052 denuncias de actividades sospechosas para el período comprendido entre los años 1998-2001, 5.753 (Ver anexo 2) han sido comprobadas y remitidas a los órganos jurisdiccionales pertinentes para su investigación policial y/o procesamiento judicial. Solamente en un caso ha habido sentencia firme de los tribunales competentes, ello se explica por la limitación de la que adolece la ley y que hemos mencionado en un párrafo anterior respecto a la necesaria previa comprobación que deben hacer las autoridades que los recursos económicos objeto de operaciones para su blanqueo, provienen del delito de narcotráfico.

En el escenario internacional para la lucha contra el lavado de dinero, Venezuela forma parte del Grupo Egmont (Foro Internacional de las Unidades de Inteligencia Financiera de los países que lo integran) y al Grupo de Acción Financiera del Caribe.

En lo que se refiere a la cooperación bilateral para el intercambio de informaciones relevantes sobre lavado de dinero, Venezuela ha suscrito “Memorandums de Entendimiento” con Brasil, Colombia, Curazao, Estados Unidos, España, México, Panamá y Portugal.

Las instituciones, en la medida de lo posible, establecerán las medidas adicionales que considere necesarias y oportunas como demostración de su diligencia debida y buena fe, en función de las recomendaciones de:

- El Comité de Regulaciones Bancarias a través de la Declaración de Basilea, del 12 de diciembre de 1988.

- El reglamento modelo sobre lavado de dinero (sic) de la Comisión Interamericana Contra el Abuso de las Drogas de la Organización de Estados Americanos, CICAD-OEA, de fecha 15 de junio de 1992, revisado en 1998.

- Las recomendaciones de la Fuerza Especial de Acción Financiera, (grupo de los Siete), de fecha 7 de febrero de 1990, revisadas en 1996.

- Las recomendaciones de la Fuerza Especial de Acción Financiera del Caribe, de fecha junio 1990.

- Las directivas de la Comunidad Económica Europea, 91/308 CEE, de fecha 10 de junio de 1991.

- Las normas de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, de la Organización de Naciones Unidas, ONU, del año 1988.

- Medidas para combatir el blanqueo de dinero (sic) de la Comisión de Estupefacientes de la Organización de Naciones Unidas, ONU, Viena, octubre de 1997.

- El convenio de Estrasburgo sobre blanqueo (sic) la investigación, la incautación y el decomiso del producto del delito, de fecha 8 de noviembre de 1990.

- Las medidas importantes contra el blanqueo de dinero (sic) de la Organización de las Naciones Unidas, ONU.

a) Resolución 1993/30 del Consejo Económico y Social.

b) Resolución 1994/13 de la comisión de prevención del delito y justicia penal.

c) De la conferencia internacional sobre prevención y represión del blanqueo de dinero y el empleo del producto del delito.

d) Un Enfoque Mundial, Courmayeur (Italia), 18 al 20 de Junio de 1994 (E/conf 88/7).

e) Resolución 49/159 de la asamblea general, sobre la Declaración Política y Plan de Acción Mundial de Nápoles Contra la Delincuencia Transnacional Organizada 21 al 23 de noviembre de 1994.

f) Recomendaciones de la Drug Enforcement Agency (DEA).

Las instituciones, desarrollarán, en la medida de lo posible, todas aquellas normas adicionales a la Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes (LOSEP) y a la Resolución 333/97 de la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras.

Debe instruirse a los empleados sobre los casos siguientes, para la intervención del supervisor inmediato:

A. Situación sospechosa del cliente.

Los datos suministrados por el cliente son:

- Incompletos.
- Parcial o totalmente erróneos.
- Suministrados en forma renuente o con duda.
- Difíciles de verificar o de verificación costosa para el Banco.
- Soportados en documentación deteriorada, anormal, sospechosa o de verificación lenta.
- Actúan a nombre de otra(s) persona(s) y ocultan la identidad e información sobre quien(es) ordenan la operación.
- Tanto en el caso de personas naturales como jurídicas, cuando la información sobre las actividades bancarias o financieras anteriores o en ejecución se desarrollen en países no signatarios de la convención de Viena, o en países considerados “*paraísos fiscales*”, los estados o territorios cuya legislación es estricta en cuanto al secreto bancario, de registro y comercial, o que se caracterizan por la escasa o nula tributación.
- Carentes de trayectoria laboral, ocupacional o empresarial, sin actividad económica actual definida, pero que realizan transacciones con montos significativos.
- Detienen la realización de la operación bancaria o financiera al exigírseles dar fe del origen y el destino lícito de los fondos.
- Tienen conducta anormal: nerviosismo, ansiedad, excesiva prisa, etc.
- Dudan continuar con la operación al informarle que ésta será reportada.
- Alegan ser funcionarios de organismos gubernamentales o actuar en nombre de éstos.
- Intentan o presionan a los empleados bancarios argumentando amistad o confianza con accionistas o directivos del banco.
- Comportamiento inusual del cliente en la caja de seguridad.
- No utilizan ventajas bancarias normales como, por ejemplo, evitar altas tasas de interés por grandes saldos.
- Uso de la caja de seguridad por diferentes personas, especialmente si ocurre el depósito o retiro de paquetes sellados.

B. Situación de la operación o transacción.

- Operación inusual o desusada.
- Operación no convencional.
- Operación compleja.
- Operación en tránsito.
- Transacción estructurada.
- Cantidad inusual de transacciones mediante cambios a moneda extranjera.
- Significativos movimientos en efectivo que no son consistentes con las actividades económicas de la zona donde se ubica la oficina, agencia o sucursal.
- Compra frecuente de instrumentos negociables en efectivo.
- Incremento en el volumen de operaciones, o transferencias anormales en su récord bancario.
- Transferencias bancarias inmediatamente convertidas a un instrumento bancario para efectos de pago a tercera persona.
- Depósitos de dinero en efectivo, no usuales, inconsistentes con la actividad económica del titular.
- Depósitos en efectivo de cantidades significativas y frecuentes con bandas de papel de otros bancos.
- Depósitos en efectivo con papel moneda sucio, mohoso o con signos de haber permanecido guardado.
- Aumentos significativos de depósitos en efectivo, sin causa justificada, especialmente si las cantidades son transferidas en un corto lapso de tiempo a destinos que no están normalmente relacionados con el cliente, o a cuentas cuyos titulares no tienen relación habitual con aquél.
- Depósitos de dinero en efectivo individualmente no significativos, pero que consolidados en un corto lapso de tiempo, adquieren anormal significación.
- Conversión de papel moneda de baja denominación por alta denominación o por otros medios de pago o instrumentos negociables.
- Conversión de papel moneda de baja denominación por divisas.

- Depósitos en papel moneda o instrumentos falsificados.
- Transferencias hacia o desde el extranjero con instrucciones de pago en efectivo.
- Transferencias hacia el extranjero y recepción de fondos por una cantidad igual o aproximada, proveniente del mismo sitio.
- Transferencias hacia el exterior de dinero en efectivo, sin cambio en el tipo de moneda.
- Depósito de significativas cantidades de efectivo utilizando sistemas de recepción nocturna, evitando el contacto con personal del banco.
- Depósitos o retiros en efectivo por personas naturales o jurídicas cuya actividad económica usualmente requiere movilización mediante cheques u otros medios.
- Depósitos en diferentes oficinas del banco, efectuados el mismo día por un cliente cuyo negocio tiene un solo local.
- Activación de una cuenta, antes inmóvil, para depósitos y retiros de cantidades significativas, especialmente si se intenta justificar por actividad crediticia en el exterior del país.
- Adquisición, sin motivo justificado, de cheques de gerencia, cheques de viajero, giros cablegráficos, u otros medios, por montos inferiores al límite notificable.
- Recepción de giros cablegráficos seguidos, inmediatamente, por la compra de instrumentos monetarios para pago a terceros.
- Transacciones que incluyen correspondencia recibida en copias en vez de originales correctamente membreteados.
- Transacciones que incluyen estados financieros no conformes con principios de contabilidad generalmente aceptados.
- Transacciones que relacionan a instituciones bancarias o financieras extranjeras con nombres similares a aquellas mundialmente conocidas.
- Gran cantidad de transferencias o depósitos en cheques u otros medios, para luego hacer enviadas a otras ciudades o países.

- Recepción de transferencias con instrucciones de pago “bajo correcta identificación” o de conversión de los fondos a otros instrumentos y posterior envío a terceros no relacionados con el banco.

C. Situación de la cuenta.

- Cuentas numerosas en las cuales se realizan depósitos en efectivo que al consolidarse alcanzan montos significativos.

- Cuentas utilizadas sólo para abonos-retiros de cantidades significativas de dinero, sin finalidad definida o relación consistente con la actividad económica del titular.

- Uso de la cuenta para adquisiciones de activos de valor artístico, cultural, antropológico.

- Uso de la cuenta para adquisiciones de metales o piedras preciosas.

- Depósitos simultáneos, en una misma cuenta y en distintas taquillas, inferiores al límite reportable.

- Depósitos-retiros, en un corto lapso de tiempo, en diversas oficinas, agencias o sucursales.

- Cuentas en diversas instituciones bancarias-financieras de una misma ciudad, especialmente cuando regularmente se consolidan las cuentas previamente a una transferencia de fondos.

- Depósitos de cheques, por montos significativos, que son endosados por terceros a favor del cliente.

- Cobro de cheques al portador en divisas.

- Depósito de cheques, por montos significativos, cuya fuente de fondos ha sido declarada como de “ganancias en apuestas o juegos de azar”.

- Apertura de cuenta con cheques cuyo monto es significativo.

- Inconsistencia entre depósitos y retiros en la cuenta de un cliente que tiene un negocio minorista. Esto puede sugerir la existencia de otras fuentes de fondos.

- Cuentas cuyo volumen de depósitos en cheques, transferencias y otros instrumentos negociables, es inconsistente con la actividad económica del cliente.

- Cuentas abiertas a nombre de una casa de cambio para la recepción de transferencias cablegráficas.

D. Situación de cuentas en proceso legal.

- Cuentas bajo proceso judicial (citación, querrela, orden de embargo, u otra forma de acción judicial) por parte de las autoridades.

- Cuentas relacionadas con las que se encuentran bajo proceso judicial, ya sean como emisoras o receptoras de fondos.

- Cuentas controladas por titulares de otras cuentas que se encuentran bajo proceso judicial.

Base Legal

En el ámbito internacional, la prevención de la legitimación de capitales se encuentra regulada por las Leyes USA Patriot Act, Victory Act, Sarbanes Oxley y su aplicación extraterritorial en base a la resolución 1373 de las Naciones Unidas. Esta última es la más contundente resolución emitida por el pleno del Consejo de Seguridad, en un llamado a la comunidad internacional para prevenir el terrorismo y al mismo tiempo aplicar medidas que aseguren a todos los Estados miembros de las Naciones Unidas desarrollen una defensa eficaz conjunta, en contra de grupos extremistas que utilizan armas y métodos no convencionales en contra de la población civil indefensa.

El sistema contra la legitimación de capitales en Venezuela se fundamenta en la Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas aprobada en el año 1993; la Resolución No. 185-01, adoptada el 12 de Septiembre de 2001 por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras sobre “Normas de

Prevención, Control y Fiscalización de las Operaciones de Legitimación de Capitales Aplicables al Sistema Financiero Venezolano”; la Resolución No. 98-2-2, adoptada el 7 de mayo de 1998 por la Superintendencia de Seguros sobre “Normas para la Prevención, Control y Fiscalización de las Operaciones de Legitimación de Capitales Aplicables a las Operaciones de Seguros y de Reaseguros y; la Resolución No. 510-97, adoptada en 1998 por la Comisión Nacional de Valores sobre “Normas sobre la Prevención, Control y Fiscalización de las Operaciones de Legitimación de Capitales Aplicables al Mercado de Capitales Venezolano”.

La ley a que se hace referencia en el párrafo anterior establece como delito de lavado de dinero a la transferencia de capitales o beneficios por medios mecánicos, telegráficos, radioeléctricos, electrónicos o cualquier otro medio cuando dichos capitales o beneficios procedan de la participación o coparticipación directa o indirecta en las acciones ilícitas de tráfico, distribución, suministro, elaboración, refinación, transformación, extracción, preparación, producción, transporte, almacenamiento, dirección, corretaje y financiamiento del tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, así como de las materias primas, precursores, solventes, o productos esenciales destinados o utilizados en la elaboración de drogas ilícitas.

Asimismo, cuando provengan de la siembra, cultivo, cosecha, preservación, almacenamiento y transporte de semillas, plantas o sus partes, resinas que contengan sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

Por otra parte, en el referido artículo se declara como incurso en el delito de lavado de dinero a las personas naturales y jurídicas que oculten o encubran el origen, naturaleza, ubicación, movimiento o destino de capitales ilícitos procedentes del narcotráfico; a los que realicen operaciones de disposición, traslado o propiedad de bienes procedentes del ilícito; y a los que conviertan haberes mediante dinero, títulos, acciones, valores, derechos reales o personales, bienes muebles o inmuebles que hubiesen sido adquiridos con recursos procedentes de actividades del narcotráfico.

Asimismo, en el artículo referido se declaran como cooperadores inmediatos de tal delito a las personas naturales con cargos directivos, gerenciales o administrativos

de instituciones, tales como bancos comerciales, hipotecarios, industriales, mineros, de crédito agrícola; sociedades y arrendadoras financieras, sociedades de capitalización, fondos de mercado monetarios y otras modalidades de intermediación; institutos de crédito, compañías de seguros o corretajes de seguros, bolsas de valores, casas de cambio, las sucursales de bancos extranjeros, así como las personas naturales o jurídicas dedicadas a bienes raíces y de arrendamiento que, de alguna manera participen, controlen, reciban, custodien o administren haberes, valores, diversos bienes o productos provenientes del narcotráfico.

La ley referida también contempla que no se otorgará libertad bajo fianza a las personas incurso en el delito de lavado de dinero. También se establece que las instituciones y personas naturales obligadas por la ley ni los clientes de las mismas, sean personas naturales o jurídicas, no podrán invocar las reglas del secreto bancario ni las leyes sobre privacidad, intimidad o la confidencialidad debida al cliente que estuvieren vigentes para impedir las investigaciones judiciales y quedarán obligadas a suministrar la información que les sea requerida por los órganos competentes.

Igualmente, la ley crea la Comisión Nacional contra el Uso Ilícito de las Drogas (CONACUID) y establece que la referida Comisión conjuntamente con otras instituciones del sector público, diseñe y desarrolle un plan operativo que contenga las medidas preventivas que eviten, a nivel nacional, la utilización del sistema bancario e instituciones financieras con el propósito de legitimar capitales que provengan de las actividades del narcotráfico.

A fin de poner en práctica el referido plan operativo, se crea, adscrita a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, una unidad especializada denominada “Unidad Nacional de Inteligencia Financiera” con las facultades de regular y supervisar a todos los Bancos, Instituciones Financieras y Casas de Cambio que integran el sistema financiero venezolano mediante el dictado de normas específicas para tales fines.

Son Sujetos Obligados de la “Ley Orgánica Sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas”, cuando de la prevención, control y fiscalización contra la legitimación de capitales se trate, los siguientes: las entidades regidas por la Ley General de

Bancos y otros Institutos de Crédito, por la Ley General de Seguros y Reaseguros, por la Ley de Mercado de Capitales y demás leyes bancarias o financieras. Las empresas que se dediquen a la construcción o comercialización de bienes inmuebles, a la compra y venta de semovientes así como de vehículos automotores, naves y aeronaves, a las operaciones de cambio o transferencias de monedas o valores de cualquier naturaleza, al otorgamiento de crédito a los consumidores, a la explotación y comercialización del oro y otros metales y piedras preciosas o la explotación de juegos de azar.

Por otra parte la ley referida contempla disposiciones generales que deberán ser observadas por los Sujetos Obligados y que en lo esencial son: no se podrán abrir ni mantener cuentas anónimas o cuentas con nombres ficticios; los clientes, sean personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, deberán ser plenamente identificados mediante los documentos y recaudos exigidos en la ley; los Sujetos Obligados deberán abrir y mantener por 5 años un registro sobre todas sus transacciones nacionales e internacionales; deberán establecer mecanismos internos que permitan conocer y controlar cualquier transacción compleja, desusada o no convencional, mediante el desarrollo de políticas, procedimientos y controles de seguimiento adecuados.

Le corresponde a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras la responsabilidad para el cumplimiento de dichas disposiciones, su implementación y fiscalización.

Otra importante disposición contemplada en esta ley es la que se refiere a los refugios financieros extraterritoriales y que establece que los Sujetos Obligados prestarán especial atención y crearán normas y procedimientos internos de control, sobre las relaciones de negocios y transacciones de sus clientes, con personas naturales y jurídicas ubicadas en regiones, zonas o territorios cuya legislación es estricta en cuanto al secreto bancario, de registro comercial, o no aplican regulaciones contra la legitimación de capitales de procedencia ilícita, similares a las vigentes en Venezuela, o que las mismas sean insuficientes. La Superintendencia de Bancos y

Otras Instituciones Financieras elaborará la lista de los países y territorios a que se refiere la disposición.

Otra disposición general de la ley se refiere a la obligación de las instituciones bancarias y financieras de reportar diariamente al Banco Central, el movimiento de divisas e instrumentos al portador equivalentes a efectivo.

Otra muy novedosa disposición que establece la ley es la de inspección, vigilancia y fiscalización a través del Consejo Nacional Electoral, de las finanzas de los partidos políticos y grupos de electores, a los fines de evitar que reciban aportes económicos provenientes de las actividades ilícitas del narcotráfico.

En tal sentido, establece para los administradores de finanzas, jefes de campañas electorales de los partidos políticos, grupos de electores o candidatos individuales, penas de prisión y suspensión de derechos civiles cuando se demuestre que los recursos utilizados en las campañas electorales provienen de las actividades del narcotráfico.

No obstante que la Ley Orgánica Sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas y las Resoluciones a que hemos hecho referencia a lo largo del capítulo sobre Venezuela, contemplan adecuadas y modernas disposiciones que establecen el sistema nacional para prevenir, detectar y sancionar el delito de legitimación de capitales, el referido sistema adolece de una falla fundamental que, a nuestro juicio, limita y dificulta las acción del Estado Venezolano en su lucha contra este delito. Ella es: que las autoridades para iniciar un juicio de lavado de dinero tienen que probar tanto que el origen de los fondos blanqueados procede del narcotráfico, como que el presunto responsable sabe que los fondos proceden de tal ilícito.

La Ley Contra los Ilícitos Cambiarios establece las sanciones para quienes violen el régimen de administración cambiaria (artículo 6) por la comisión del ilícito por transacciones entre US\$10.001 hasta US\$20.000, o su equivalente en otras divisas, con multa equivalente en bolívares al doble del excedente de la operación. A partir de US\$20.001 inclusive, o su equivalente en otras divisas, será penado con prisión de dos a seis años y multa equivalente en bolívares al doble del excedente de la operación.

Por su parte, la Ley Contra la Delincuencia Organizada en lo relativo a la Legitimación de Capitales (Artículo 4) prevé “prisión de ocho a doce años y multa equivalente al valor del incremento patrimonial ilícitamente obtenido para quien por sí o por interpuestas personas sea propietario o poseedor de capitales, bienes, haberes o beneficios cuyo origen derive directa o indirectamente, de actividades ilícitas o de delitos graves.

La misma pena se aplicará a quien por sí o por interpuesta persona realice la conversión, transferencia o traslado por cualquier medio de bienes, capitales, haberes, beneficios o excedentes con el objeto de ocultar o encubrir el origen ilícito de los mismos o de ayudar a cualquier persona que participe en la comisión de tales delitos a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones. Los capitales, bienes o haberes objeto del delito de legitimación de capitales serán decomisados o confiscados según el origen ilícito de los mismos”.

La Ley Contra la Delincuencia Organizada en relativo al secreto bancario (Artículo 51) establece que “todos los sujetos obligados por esta Ley cuando tengan sospechas de que los fondos, capitales o bienes involucrados en una operación o negocio de su giro puedan provenir de una actividad ilícita conforme a esta Ley, deberán informar obligatoriamente y de inmediato lo que fuere conducente por los respectivos reportes de actividades sospechosas al órgano desconcentrado encargado de la lucha contra la delincuencia organizada y a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera de la Superintendencia de Bancos quienes los analizarán, los archivarán o los transmitirán ante el fiscal del Ministerio Público a fin de este ordene la correspondiente investigación penal.”

Es en el año 1993, con la Resolución No. 204/93, del 4 de agosto de 1993, emanada de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, Gaceta Oficial No. 35.285 del 30 de agosto de 1993, cuando se empiezan a dictar normas de carácter legal que tratan de la Prevención, Control y Fiscalización de las operaciones de legitimación de capitales.

La Resolución 333/97, deroga la Resolución 204/93. Se compone de cuarenta y un (41) artículos, agrupados así: Capítulo I. "Disposiciones generales". Artículos 1 al

2. Capítulo II. "De la prevención". Artículos 3 al 21. Capítulo III. "Del control de las operaciones que se presuman como de legitimación de capitales y su notificación a los organismos competentes". Artículos 22 al 36. Capítulo IV. "De la actuación de la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras". Artículos 37 al 41.

Tienen como fin estas normas que las instituciones bancarias y financieras estén informadas de los deberes y obligaciones que tienen y se les dan sugerencias y recomendaciones a los efectos de evitar que sus estructuras sean penetradas por ese flagelo.

Se resume, pues la prevención en:

- Establecer obligaciones a los Bancos y demás Instituciones Financieras. (Art.3)

- Involucrar al personal bancario, de todos los niveles. (Art.4)

- Asumir compromisos Institucionales; y diseñar y adoptar un Código de Etica, que contenga los criterios que permitan anteponer los principios éticos al logro de metas comerciales y a los intereses personales. (Art. 5)

- Creación de registros individuales por cada clientes. (Art.6)

- Obligatoriedad de identificar al cliente con ciertos y determinados documentos. (Art.7)

- Abstención de aperturas de cuentas anónimas o a nombres de personas que no estén debidamente identificadas. (Art.9).

- Realizar reportes de actividades sospechosas. (Art.10)

- Mantener comunicación con las oficinas ubicadas en el exterior, permitiendo efectuar seguimientos a los movimientos de dinero vinculados a las actividades irregulares. (Art.11)

- Diseñar y desarrollar programas de adiestramiento actualizados, destinados a informar al personal sobre los mecanismos utilizados para la legitimación de capitales, las políticas y procedimientos de prevención y detección adoptadas por el Instituto, así como de las responsabilidades y sanciones personales e institucionales establecidas por la legislación vigente. (Art.13).

- Elaboración de un Manual de Procedimientos contra la Legitimación de Capitales. (Art. 15)

- Obligatoriedad de los auditores externos de dar su opinión, a través de informes especial, en relación a la idoneidad de la organización, métodos y procedimientos implementados por las Instituciones para prevenir los intentos de utilizarlas como medio para legitimar capitales. (Art. 16)

- Remisión de un reporte de todas las transacciones realizadas por los clientes, que igualen o superen los Cuatro Millones Quinientos mil bolívares. (Art.17).

- Remisión de un reporte de operaciones de compra y venta de divisas iguales o superiores a los Diez Mil dólares o su equivalente, en otras divisas. (Art.18).

La Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras mediante Resolución No. 185-01 de fecha 12 de Septiembre de 2001, estableció las “Normas Sobre Prevención, Control y Fiscalización de las Operaciones de Legitimación de Capitales Aplicables a los Entes Regulados por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras”.

En sus disposiciones generales, la referida Resolución establece como Sujetos Obligados: al Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria, los Bancos Universales, Bancos Comerciales, Bancos Hipotecarios, Bancos de Inversión, Bancos de Desarrollo, Bancos de Segundo Piso, Banco Nacional de Ahorro y Préstamo, Arrendadoras Financieras, Fondos del Mercado Monetario, Entidades de Ahorro y Préstamo, Casas de Cambio, Institutos Municipales de Crédito, Empresas Municipales de Crédito, las Oficinas de Representación de los Bancos Extranjeros establecidos en el país y Grupos Financieros regulados por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, los Operadores Cambiarios y Fronterizos y las demás empresas regidas por leyes y resoluciones especiales, sometidas a la inspección, supervisión, vigilancia, regulación y control de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Los Sujetos Obligados deberán diseñar y desarrollar un “Sistema Integral de Prevención y Control” que involucre y responsabilice en las actividades contra la

legitimación de capitales a las dependencias y empleados de todos los niveles de los Sujetos Obligados.

La estructura de dicho sistema estará compuesta por la Junta Directiva, el Presidente del Sujeto Obligado, el Oficial de Cumplimiento de Prevención de Legitimación de Capitales, el Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales, la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales, el Responsable de Cumplimiento designado en cada área de riesgo.

El aspecto de mayor relevancia de esta disposición es la creación de la figura del Oficial de Cumplimiento que será un funcionario de alto rango o nivel con poder de decisión, que dependa y reporte directamente al Presidente del Sujeto Obligado. Estará dedicado a las funciones de prevención y control del delito de legitimación de capitales, para lo cual deberá promover el conocimiento y supervisar el cumplimiento de la legislación vigente, código de ética, normas y procedimientos, destinados a evitar que el Sujeto Obligado o alguna de sus empresas, si se trata de un grupo financiero, sea utilizado para la legitimación de capitales provenientes de actividades ilícitas del narcotráfico.

Para ello, se le asignan una serie de funciones y responsabilidades entre las que destacan mantener las relaciones institucionales y de cooperación con las autoridades nacionales competentes, elaborar y enviar los reportes de actividades sospechosas, dar respuesta oportuna a las solicitudes de información requeridas por las autoridades, elaborar un manual de políticas, normas y procedimientos de prevención y control de legitimación de capitales y supervisar y controlar el manejo de la información privilegiada o reservada en el ámbito del mercado de capitales. La autoridad funcional y las decisiones que en el marco de la ejecución de sus actividades ejerza o adopte el Oficial de Cumplimiento, serán de observación obligatoria por parte de todos los ejecutivos de línea o unidades asesoras de los Sujetos Obligados.

En lo que a la política de “Conozca a su Cliente” se refiere, la Resolución 185-01 establece que los Sujetos Obligados deberán establecer registros individuales de cada uno de sus clientes con el fin de obtener y mantener actualizada la información necesaria para determinar fehacientemente su identificación y las actividades

económicas a que se dedican para definir su perfil financiero y facilitar la detección de operaciones inusuales o sospechosas.

Otro aspecto de la aplicación de esta política es que para abrir por primera vez cuentas bancarias en una institución financiera, es requisito indispensable realizar una entrevista personal con el solicitante o con la persona autorizada por éste, así se trate de aquellas cuentas que posteriormente serán manejadas mediante los servicios de “Banca Electrónica”, tales como los de “Banco en Casa” o “Banca a través de Internet” (Home Banking o Internet Banking), y servicios de “Banca en Línea” (On Line Banking Services).

Cuando se trate de clientes debidamente identificados, los Sujetos Obligados deberán verificar los datos aportados por ellos cuando abran cuentas bancarias que sobrepasen los dos millones quinientos mil bolívares (Bs. 2.500.000), así como aquellas abiertas con cantidades menores que acumulen depósitos mayores a cinco millones de bolívares (Bs. 5.000.000) en un mismo mes calendario.

Los Sujetos Obligados deberán exigir documentos de identidad a cualquier persona natural o jurídica que realice operaciones de cambio de divisas por cualquier monto. Asimismo, las Casas de Cambio y los Operadores Cambiarios Fronterizos deberán establecer registros individuales de sus usuarios.

Otra disposición bastante novedosa de la Resolución No. 185-01 se refiere a la política de conocimiento de los empleados. Los Sujetos Obligados deberán prestar especial atención a la selección de su personal, verificando las informaciones y datos que ellos aporten. Los supervisores a todos los niveles del Sujeto Obligado, deberán prestar atención a la conducta y posibles cambios en las costumbres y nivel de vida de los trabajadores a su cargo.

La Resolución referida hace especial énfasis en las previsiones que deben adoptar los Sujetos Obligados para mantener una supervisión especial sobre sus actividades de banca corporativa y banca privada para lo cual establecerá claramente el patrimonio mínimo, los activos invertibles, productos y servicios ofrecidos y el tipo de cliente a ser aceptado bajo estas modalidades.

En cuanto a los reportes periódicos que los Sujetos Obligados deberán remitir a la SUDEBAN, se encuentran:

- Reporte mensual de todas las transacciones realizadas por sus clientes en sus cuentas corrientes, de ahorros, fondos de activos líquidos u otros productos similares que igualen o superen los cuatro millones quinientos mil bolívares (Bs. 4.500.000).

- Reporte mensual de operaciones de compra, venta y transferencia de divisas, así como ventas de dinero electrónico en divisas iguales o superiores a 10.000 dólares y la venta de dinero en divisas, cualquiera sea el monto de la operación, en dinero electrónico a través de las “Tarjetas de Valor Monetario Almacenado”.

- Reporte mensual sobre las transferencias iguales o mayores de 10.000 dólares desde y hacia el exterior de Venezuela.

- Transferencias iguales o superiores a 3.000 dólares que se efectúen hacia y desde los territorios calificados como refugios financieros.

- Transferencias iguales o mayores de 750 dólares desde y hacia las regiones o zonas principales productoras de drogas, ubicadas en América.

Los Sujetos Obligados deberán prestar especial atención a las operaciones de sus clientes que por su cuantía, naturaleza, frecuencia, o por las características de las personas que las realizan, puedan dar lugar a considerar que se trata de operaciones relacionadas con legitimación de capitales, así como cualquier operación compleja, no usual o convencional. Cuando detecten, con base en los criterios señalados, una operación sospechosa deberán reportarla a las autoridades competentes.

En cuanto a las regulaciones establecidas para el mercado de capitales, la Comisión Nacional de Valores puso en vigor el 12 de Diciembre de 1997 la Resolución No. 510-97, sobre “Normas Sobre la Prevención, Control y Fiscalización de las Operaciones de Legitimación de Capitales Aplicables al Mercado de Capitales Venezolano”.

Mediante la precitada Resolución se establecen las normas que deben observar todos los entes regulados por la Ley de Mercado de Capitales, la ley de Entidades de Inversión Colectiva y la Ley de Caja de Valores con el fin de evitar que sean utilizados como instrumentos para la legitimación de Capitales.

Son Entes Obligados por esta Resolución: personas cuyos valores sean objeto de oferta pública; sociedades cuyos valores estén inscritos en el Registro Nacional de Valores; Entidades de Inversión Colectiva y sus sociedades administradoras; Casas de Corretaje y corredores públicos de valores; intermediarios y asesores de inversión; Bolsas de Valores; Cajas de Valores; Cámaras de compensación de opciones y futuros; Sociedades calificadoras de riesgo; Agentes de Traspaso; y las demás personas que en cualquier forma hagan o intervengan en la oferta pública de valores.

Los Entes Obligados deberán llevar un registro de cada uno de sus clientes con los cuales realicen operaciones en mercados nacionales y extranjeros. El registro indicado deberá incluir los datos que identifiquen plenamente al cliente, un detalle de las operaciones que realice el cliente, y procedimientos de actualización de las informaciones requeridas. Igualmente, los Entes Obligados deberán abstenerse de realizar cualquier operación con personas que no estén debidamente identificadas.

Los Entes Obligados deberán establecer un sistema integral que comprenda medidas orientadas a evitar que en la realización de las actividades que le son propias, sean utilizadas para ocultar el origen propósito, objeto y destino ilícito de los capitales, mediante la inversión de dinero en valores u otros derechos o unidades de inversión. Para ello, deberán diseñar y establecer los controles adecuados y programas de adiestramiento para su personal.

Por otra parte, deberán enviar a la Comisión de Valores un reporte mensual de todas las operaciones que efectúen de colocación primaria y secundaria de valores, otros derechos o unidades de inversión cuando el pago se haya hecho en billetes o monedas cualquiera que sea el tipo de moneda o monto involucrado y cuando en forma individual el monto involucrado sea igual o superior a 10.000 unidades tributarias.

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

Consideraciones generales

En toda investigación científica, se hace necesario, que los hechos estudiados, así como las relaciones que se establecen entre estos, los resultados obtenidos y las evidencias significativas encontradas en relación con el problema investigado, además de los nuevos conocimientos que es posible situar, reúnan las condiciones de fiabilidad, objetividad y validez interna; para lo cual, se requiere delimitar los procedimientos de orden metodológico, a través de los cuales se intenta dar respuesta a las interrogantes objeto de investigación.

En consecuencia, el marco metodológico para la elaboración de este trabajo constituye la metodología para el desarrollo del mismo, lo cual implica: la definición de variables, el tipo de investigación, el diseño de la investigación, el diseño muestral, técnica de recolección de datos, tabulación y análisis.

Tipo de investigación

La investigación presenta un diseño de campo ya que los datos a extraer provienen directamente de la realidad. De acuerdo al problema planteado y en función al objetivo, esta investigación esta basada en un tipo de estudio Explicativo, ya que la principal fuente de información para la investigación realizada fue hecha directamente en La Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, la ley general de Bancos y Otras Instituciones Financieras, Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas o Ley de Drogas.

Este estudio estuvo basado igualmente en una investigación documental, ya que se utilizaron fuentes secundarias de información durante el proceso de recolección de datos.

Diseño Muestral

La Población según Tamayo, M (1987) “población es la totalidad del fenómeno a estudiar en donde las unidades de población posee una característica común, la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación”²¹.

La población de esta investigación esta integrada por diez (10) funcionarios de varias Instituciones Financieras Venezolanas, los cuales se mencionan a continuación:

- Dos (2) Analista I de la unidad de prevención y control de legitimación de capitales. Banco Venezolano de Crédito.

- Un (1) Coordinador u oficial de cumplimiento de la unidad de prevención y control de legitimación de capitales. Banco Mercantil.

- Tres (5) Empleados de oficinas o agencias bancarias. Banco Venezolano de Crédito, Banco Mercantil, Banorte, Banco Exterior, Banco de Venezuela

- Dos (2) Funcionarios de oficinas o agencias bancarias. Banco Mercantil y Sudaban.

Sabino (1992) define la muestra como “una parte del todo que llamamos universo y que sirve para representarlo”²². Sabino en una primera división las separa en probabilísticas y no probabilísticas, definiéndolas de la siguiente manera:

“En el primer tipo la característica fundamental es que todo elemento del universo tiene una determinada probabilidad de integrar la muestra, y que esa probabilidad puede ser calculada matemáticamente con precisión. En las muestras no probabilísticas ocurre lo contrario y el investigador procede en cierta forma a ciegas,

²¹ Tamayo (1987). El Proceso de la Investigación. Tercera Edición. p. 92

²² Sabino, C. (1992). El Proceso de Investigación. Caracas: Panapo de Venezuela. p 118

pues no tiene una idea del error que puede estar introduciendo en sus apreciaciones” (p. 119).

Como anteriormente se ha indicado, el universo de estudio esta integrado por 10 empleados de instituciones bancarias en Venezuela. Dadas las características de esta población pequeña y finita, se tomarán como unidades de estudio e indagación a todos los individuos que la integran. Por consiguiente, en esta investigación, no se aplicarán criterios muestrales, a objeto de extraer una muestra reducida del universo, y extender la indagación a esta parte elegida de la población, para posteriormente efectuar la generalización en el universo estudiado.

Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Las técnicas que se utilizaron para obtener la información de cada unidad en función de los objetivos de la investigación fueron:

- La observación: Mediante la observación directa se logró reconocer datos de interés para la investigación, por conductas y procedimientos repetidos y empíricos, anotando las mismas respuestas. Se logró obtener una excelente visión sobre las tareas realizadas por cada persona, sus funciones y responsabilidades existentes para prevenir y controlar la legitimación de capitales.

- El Fichaje: Mediante la utilización de la ficha como instrumento se logró la extracción de aspectos de interés para la investigación, ordenando y clasificando los datos a estudiar, previa consulta de textos especializados y otras investigaciones en el área, recopilando formatos, etc.

- La Encuesta: A través de unos ítems o interrogantes se obtuvo información precisa y objetiva de cada uno de los integrantes de Instituciones Financieras acerca de la investigación.

- La Entrevista no estructurada: A través del dialogo abierto con empleados, funcionarios y coordinadores involucrados directa e indirectamente con la lucha de la legitimación de capitales, se obtuvo información precisa y puntual acerca de las debilidades y fortalezas que presentan cada uno de ellos. La entrevista garantiza una

interacción frente a frente entre el analista y el empleado, lo cual permite la eliminación de dudas y desconfianzas. En la actualidad, los responsables de elaborar los Manuales para la Prevención y Legitimación e Capitales prefieren este método basado en el contacto directo y en los mecanismos de colaboración y participación.

Análisis de la Información

En este punto se describe el análisis de los datos obtenidos de la aplicación de las encuestas realizadas a la muestra seleccionada. El análisis e interpretación de los datos fue realizado tanto cuantitativa como cualitativamente y se demuestra ampliamente en el Capítulo IV:

1. Cualitativamente: Se observaron los resultados de las variables para así realizar un respectivo análisis según la vinculación o relación con los objetivos planteados en esta investigación.

2. Cuantitativamente: La muestra proporcional se determinó a través de la Estadística Descriptiva, la cual comprende cualquier actividad relacionada con los datos y está diseñada para resumir o describir las mismas, sin factores pertinentes adicionales, esto es, sin intentar interferir nada que vaya más allá de los datos y dónde fueron analizadas las cualidades de cada una de las variables obtenidas de la aplicación de las técnicas de recolección de datos.

De acuerdo con las características de las variables estudiadas y de los instrumentos aplicados, se dieron a conocer los resultados de cada ítem debidamente procesados (tabulados y graficados), con su respectiva interpretación y análisis. Se presentaron los resultados en función de los objetivos correspondientes lo que permitió evidenciar si los objetivos formulados fueron alcanzados y si las interrogantes de la investigación se resolvieron.

CAPITULO IV
ANÁLISIS DE LOS DATOS

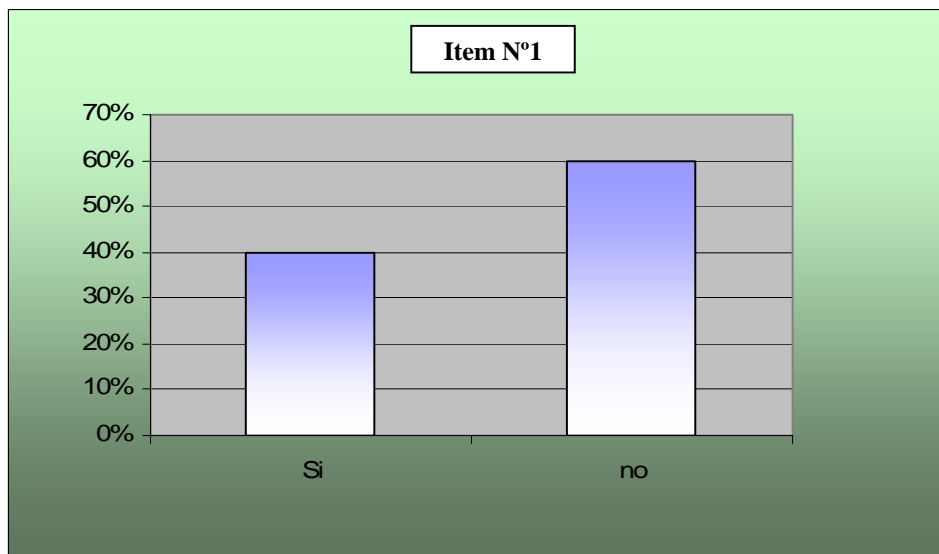
Ítem N° 1. ¿Conoce usted la posición de Venezuela en cuanto a la prevención de legitimación de capitales?

Tabla No. 1

ITEMS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	4	40%
NO	6	60%
TOTAL	10	100%

Fuente: Pregunta 1 del instrumento de recolección de datos.

Gráfico N° 1



Fuente: Datos de la Tabla N° 1

Análisis: Los porcentajes señalados indican que un 60% de la muestra seleccionada desconocen la posición de Venezuela, mientras que el 40% indican que sí tienen conocimiento del mismo.

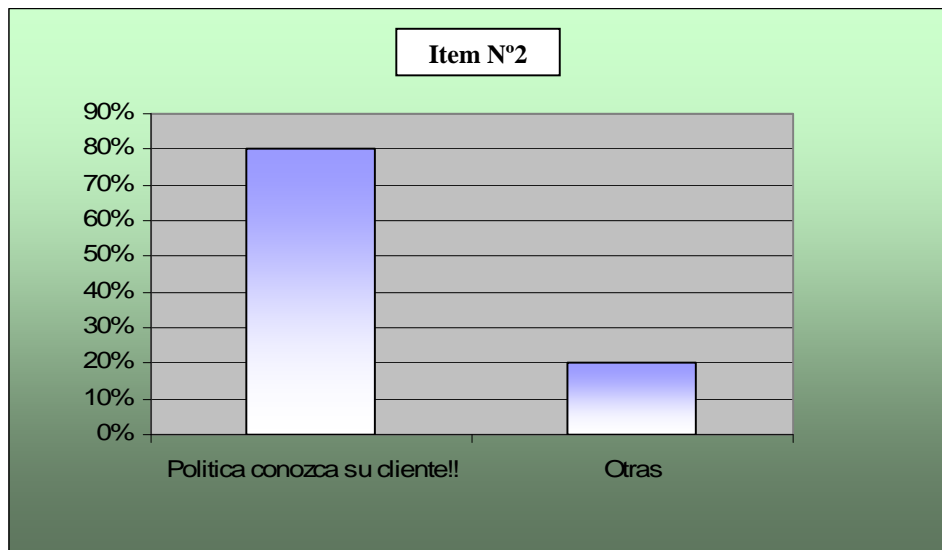
Ítem N° 2. ¿Conoce usted las herramientas que utiliza la institución financiera a la cual pertenece, en el control y prevención de la legitimación de capitales?

Tabla No. 2

ITEMS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Política conozca su Cliente	8	80%
Otras	2	20%
TOTAL	10	100%

Fuente: Pregunta N° 2 del instrumento de recolección de datos.

Gráfico N° 2



Fuente: Datos de la Tabla N° 2

Análisis: Es notable que no existe ningún interés adicional de hacer un nuevo diseño o aporte; que no sea el que obliga la propia Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras en Venezuela, para contribuir a la lucha de la legitimación de capitales.

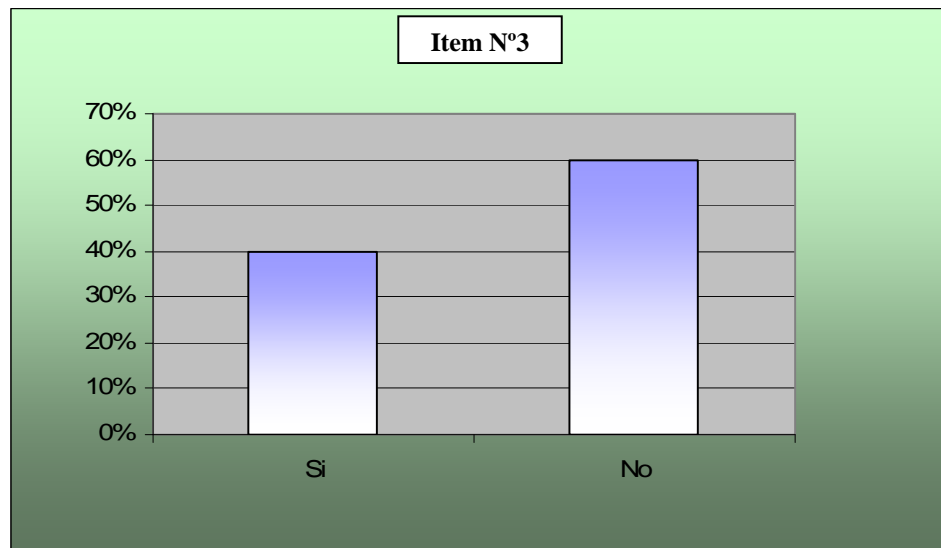
Ítem N° 3. ¿Conoce las fases utilizadas para disimular la procedencia de fondos ilícitos?

Tabla No. 3

ITEMS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	4	40%
No	6	60%
TOTAL	10	100%

Fuente: Pregunta N° 3 del instrumento de recolección de datos.

Gráfico N° 3



Fuente: Datos de la Tabla N° 5

Análisis: Los porcentajes señalados indican que un 60% de la muestra seleccionada desconocen las Fases para disimular la Procedencia de Fondos Ilícitos.

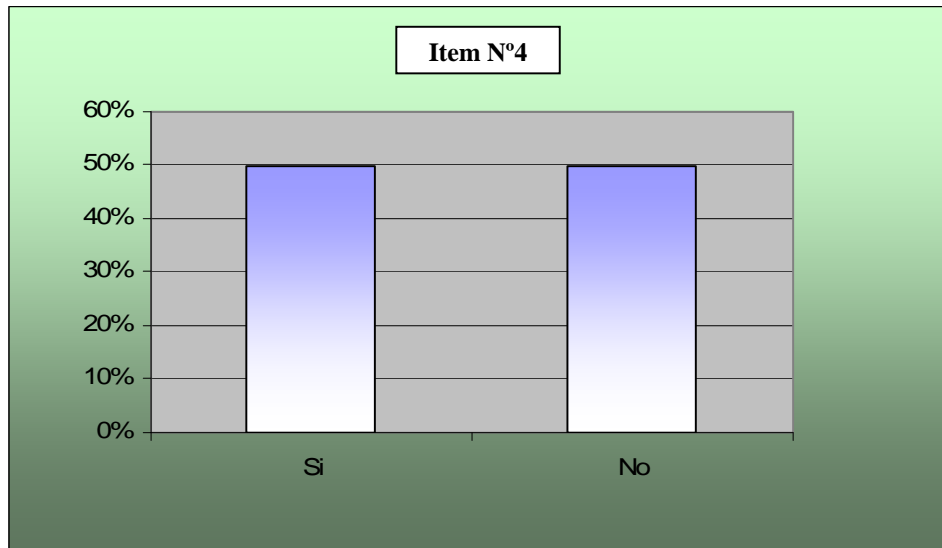
Ítem N° 4 ¿Conoce usted el procedimiento para informar y reportar una actividad sospechosa?

Tabla No. 4

ITEMS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	5	50%
No	5	50%
TOTAL	10	100%

Fuente: Pregunta N° 4 del instrumento de recolección de datos.

Gráfico N° 4



Fuente: Datos de la Tabla N° 4

Análisis: Los porcentajes señalados indican que un 50% de la muestra seleccionada conocen las normas y procedimientos para informar y reportar una actividad sospechosa.

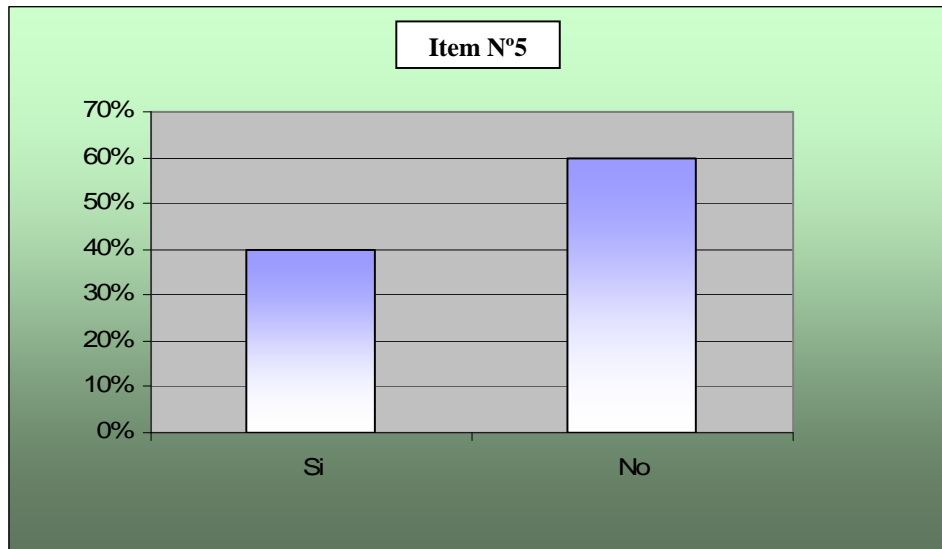
Ítem N° 5. ¿Conoce usted el concepto y la naturaleza del Sujeto Obligado?

Tabla No. 5

ITEMS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	4	40%
No	6	60%
TOTAL	10	100%

Fuente: Pregunta N° 5 del instrumento de recolección de datos.

Gráfico N° 5



Fuente: Datos de la Tabla N° 5

Análisis: Los porcentajes señalados indican que un 40% de la muestra seleccionada tienen conocimiento del concepto de sujeto obligado. El otro 60% desconocen este importante término.

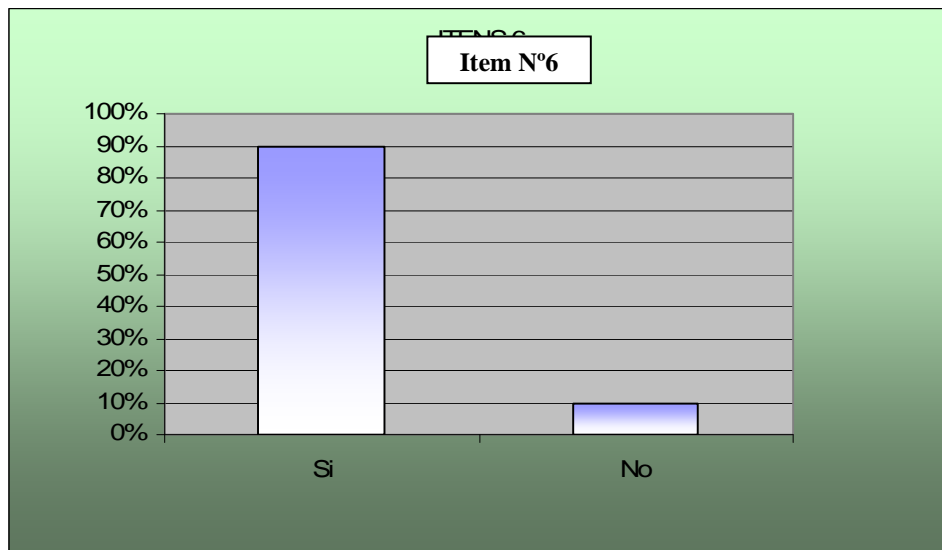
Ítem N° 6. ¿Usted Conoce quien es el Oficial de Cumplimiento en la Prevención y Legitimación de Capitales?

Tabla No. 6

ITEMS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	9	90%
No	1	10%
TOTAL	10	100%

Fuente: Pregunta N° 6 del instrumento de recolección de datos.

Gráfico N° 6



Fuente: Datos de la Tabla N° 6

Análisis: Los porcentajes señalados indican que un 10% de la muestra seleccionada desconocen quien es el Oficial de Cumplimiento en la Prevención y Legitimación de Capitales.

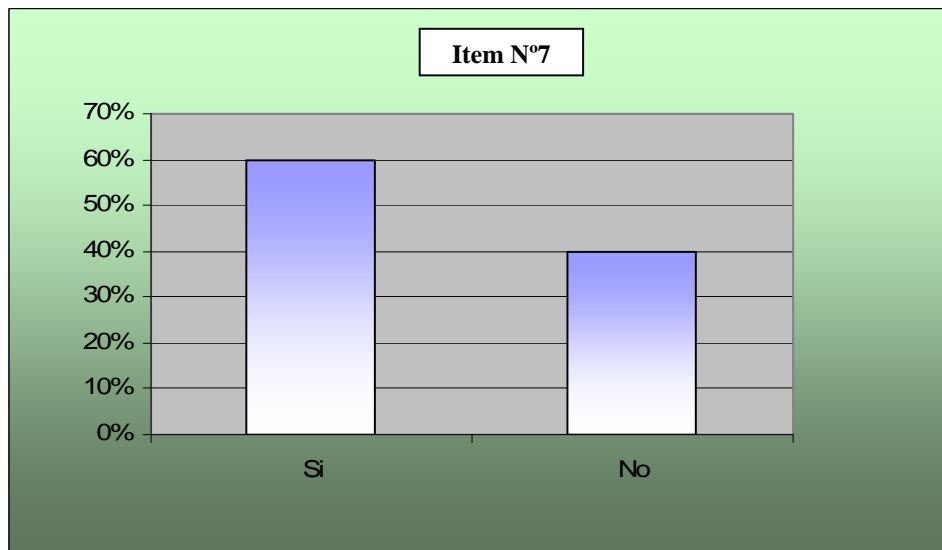
Ítem N° 7. ¿Conoce usted la Función de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras?

Tabla No. 7

ITEMS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	6	60%
No	4	40%
TOTAL	10	100%

Fuente: Pregunta N° 7 del instrumento de recolección de datos.

Gráfico N° 7



Fuente: Datos de la Tabla N° 7

Análisis: Los porcentajes señalados indican que un 40% de la muestra seleccionada desconocen las funciones de la SUDEBAN.

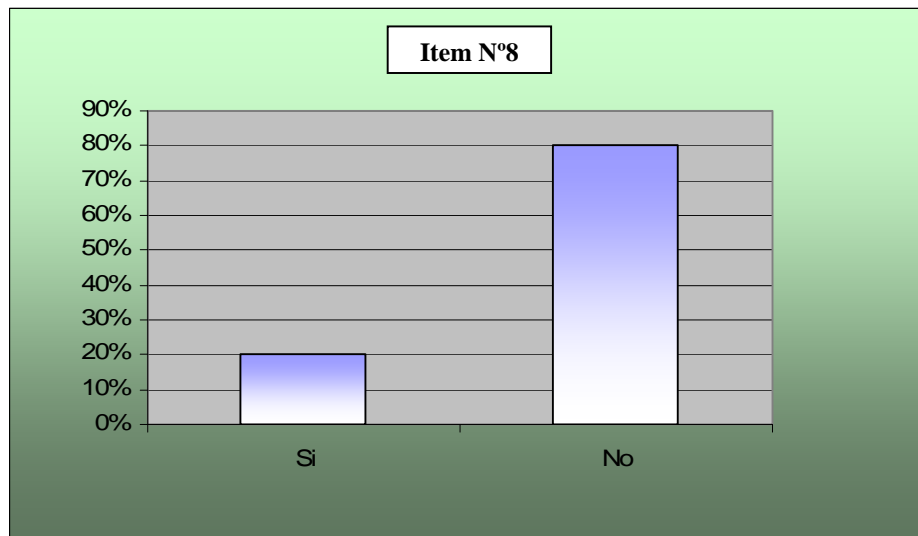
Ítem N° 8. ¿Conoce usted la actuación de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras en cuanto a la Prevención y Control de Legitimación de Capitales?

Tabla No. 8

ITEMS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	2	20%
NO	8	80%
TOTAL	10	100%

Fuente: Pregunta N° 8 del instrumento de recolección de datos.

Gráfico N° 8



Fuente: Datos de la Tabla N° 8

Análisis: Los porcentajes señalados indican que un 80% de la muestra seleccionada manifestó no conocer la actuación de la SUDEBAN en cuanto al control de legitimación de capitales. Solo un mínimo porcentaje de la muestra expresó lo contrario.

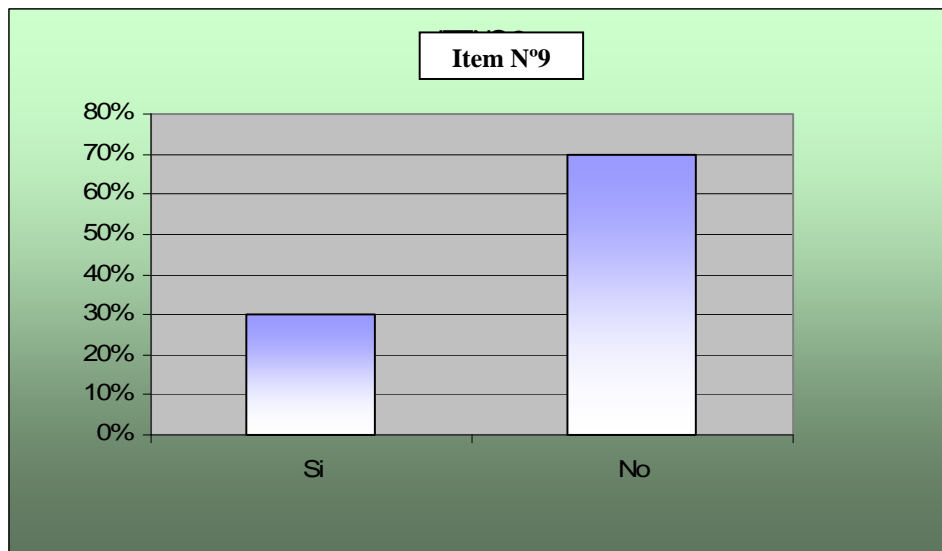
Ítem N° 9. ¿Sabe cual es la Finalidad de la Política Conozca a su Cliente?

Tabla No. 9

ITEMS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	3	30%
No	7	70%
TOTAL	10	100%

Fuente: Pregunta N° 9 del instrumento de recolección de datos.

Gráfico N° 9



Fuente: Datos de la Tabla N° 9

Análisis: Los porcentajes señalados indican que un 30% de la muestra seleccionada, conocen y aplican la política conozca su cliente.

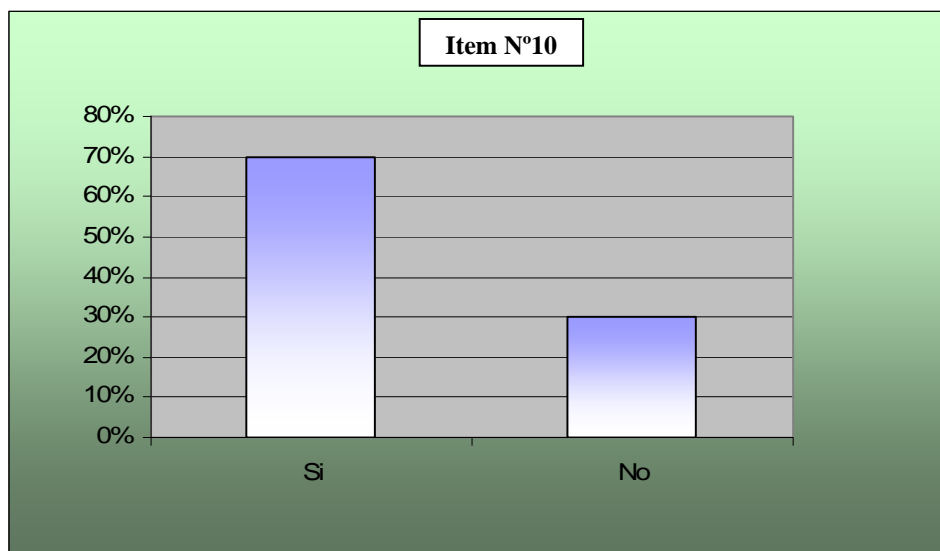
Ítem N° 10. ¿Considera usted necesario formalizar una campaña informativa sobre las funciones de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras en cuanto al control de Legitimación de Capitales?

Tabla No. 10

ITEMS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	7	70%
NO	3	30%
TOTAL	10	100%

Fuente: Pregunta 2 del instrumento de recolección de datos.

Gráfico N° 10



Fuente: Datos de la Tabla N° 10

Análisis: Los porcentajes señalados indican que un 70% de la muestra seleccionada consideró necesario formalizar una Campaña Informativa. Luego de analizar la información obtenida se puede deducir que existe un gran interés por parte de la población estudiada, en conocer cuales son las Funciones de La Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras. Solo un pequeño porcentaje de la muestra no mostró tal interés.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

En materia de corrupción, legitimación de capitales y delincuencia organizada Venezuela cuenta hoy con un marco regulatorio de reciente data, la Ley Contra la Corrupción que derogó en abril del 2003 a la Ley Salvaguarda del Patrimonio Público y recientemente en el año 2005, Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada. Ambas leyes encuentran su génesis en la Convención Interamericana y de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, y en la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada.

La entrada en vigencia del citado marco normativo constituye una gran fortaleza. El contenido de sus regulaciones tiende a romper el paradigma de la mera incorporación de normas represivas-sancionatorias en el campo de la corrupción, lavado de dinero y delincuencia organizada. En esta oportunidad, se cuenta con elementos novedosos que refuerzan el papel fundamental de la prevención y la formación, como vía fundamental y estratégica para lograr impactos y cambios favorables en la lucha de éstos flagelos que vulneran elementales bienes jurídicos de la sociedad.

Se analizaron los diferentes instrumentos legales nacionales e internacionales más importantes en materia de legitimación de capitales, y se observó que en Venezuela se han ratificado muchos Convenios y Tratados internacionales y Bilaterales con países como Argentina, Barbados, Brasil, Colombia, Dominica, Granada, Guyana, Trinidad y Tobago, Los países bajos, Italia, Estados Unidos de Norteamérica, etc., con este último País existe un Convenio que trata sobre "La Cooperación en la prevención y control del lavado de dinero proveniente del tráfico

ilícito de sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas", que permite la asistencia mutua para el intercambio de información sobre transacciones monetarias que excedan de diez mil dólares en moneda norteamericana, o su equivalente en moneda extranjera, con el fin de que esta información sea utilizada en las investigaciones, procesos o enjuiciamientos penales, civiles o administrativos, referentes al lavado de dinero proveniente del tráfico ilícito de drogas y actividades conexas.

En cuanto a la participación de los organismos nacionales e internacionales en relación a la materia; se observa su efectividad de manera general, sin embargo existen algunas discrepancias entre los gobiernos o jefes de estados los cuales indirectamente afectan el buen funcionamiento de los mismos.

Hay que tomar en cuenta, que la metodología aplicada por estas organizaciones no tiene límites, pues su único objetivo es transformar sus fondos y bienes productos de actividades ilícitas en fondos y bienes con apariencia de legalidad, a través de la realización de operaciones que involucren al sector financiero o cualquier otro sector económico del país.

Recomendaciones

De acuerdo a la investigación realizada, se obtuvo un diagnóstico que permitió evaluar las necesidades y requerimientos de los países como en el caso específico de Venezuela. Por ello se toma la decisión de plantear una serie de recomendaciones con el objeto de aplicar un modelo preventivo que permita dar solución efectiva a los problemas detectados.

Los sujetos obligados deberán diseñar e implementar un Sistema Integral de Prevención y Control en cuanto al origen, propósito y destino de los capitales, para la prevención de la legitimación de capitales, que comprenda medidas de control apropiadas y suficientes, orientadas a evitar que la ejecución de sus operaciones se utilice como instrumento para el ocultamiento, simulación, manejo e inversión con aprovechamiento, en cualquier forma de dinero o títulos valores u otros derechos o unidades de inversión provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legitimación a las transacciones, operaciones y fondos vinculados con las mismas.

Es por ello que se recomienda:

- Entrenamiento constante al personal involucrado en la materia, el cual incluirá temas de prevención y corrección en cuanto a la legitimación de capitales se refiere. Esto debe hacerse efectivo a través de un Plan de Operativo Trimestral, el cual tendrá como objetivo fortalecer y recalcar información acerca de la materia, así como además el compromiso adquirido como sujeto obligado.

- Se debe considerar y recalcar que la evasión del pago de impuesto en el país es considerado un delito fiscal, el cual también es vulnerable a ser introducido en los mercados financieros como un capital legítimo. Por ello; se debe establecer como requisito obligatorio, para la apertura de cualquier tipo de cuenta bancaria la última declaración de impuesto de la renta tanto como para persona natural como para persona jurídica (si aplica).

- Se debe combatir la delincuencia internacional de una forma legalmente planificada e integrada; que busque un solo objetivo común, el cual es detectar,

perseguir y castigar a las personas que infrinja en el delito de Legitimación de Capitales.

- Invitar a los gobiernos para que refirman su compromiso respecto al cumplimiento de los tratados internacionales existentes.

De igual manera, se recomienda en cada una de las instituciones financieras en estudio, la creación de un comité para la prevención de legitimación de capitales, la cual tendrá las siguientes funciones básicas:

- Recibir y analizar los reportes internos de actividades sospechosas, enviados por las diferentes dependencias de la institución, a los fines de determinar si los indicios tienen suficiente fundamento para haber clasificado los hechos o transacciones como actividades sospechosas.

- Elaborar los reportes internos de las actividades sospechosas presentándolos al presidente del comité contra la legitimación de capitales para su firma y posterior envío a la autoridad competente y a la superintendencia de bancos y otras instituciones financieras, dejando constancia escrita de tal remisión.

- Analizar los listados de débitos y créditos consolidados por cliente y otros instrumentos disponibles, tales como los resúmenes de transferencia desde y hacia el exterior de la república, a fin de detectar operaciones sospechosas.

- Supervisar el cumplimiento de las normas de prevención y procedimientos de detección que deben efectuar otras dependencias y empleados de la Institución.

- Recabar, analizar y preparar para su distribución interna la información sobre nuevas técnicas utilizadas por los legitimadores de capitales para lograr sus fines ilícitos.

- Elaborar planes de entrenamiento referentes al tema de legitimación de capitales y presentarlos al presidente del comité para su aprobación.

- Distribuir información escrita, o conseguir otro medio idóneo, para mantener actualizado al personal sobre el tema de legitimación de capitales.

- Supervisar el cumplimiento de la política corporativa, responsabilidad de junta directiva y del comité contra la legitimación de capitales, y de las normas de la LOSEP y de las resoluciones, circulares y órdenes de los organismos de tutela.

-Supervisar las normas, medidas adicionales mecanismos y procedimientos contra la legitimación de capitales que deben aplicar los gerentes y subgerentes de oficinas, agencias o sucursales y los empleados de éstas.

-Supervisar la inducción, información, capacitación y entrenamiento, y las actualizaciones periódicas, de todos los empleados de la organización

-Estar actualizado en las diferentes tipologías, métodos y mecanismos para legitimar capitales a nivel de hechos y conductas de los clientes, ya sean nuevos o antiguos, por las operaciones en dinero en efectivo, con cuentas bancarias, créditos, valores, mesa de dinero, swift, y cualesquiera otras transacciones cuando sean inusuales, desusadas, no convencionales, complejas, estructuradas o de tránsito.

-Supervisar que los empleados del grupo estén actualizados sobre los países considerados refugios legales, y sobre las transacciones realizadas con territorios bajo la jurisdicción de los Estados Unidos de América.

-Supervisar la eficacia de los programas.

- Supervisar que los empleados conozcan y dominen los principios básicos de estrategia, aplicados a casos concretos, para minimizar las actividades del legitimador de capitales.

-Diseñar y aplicar mecanismos de colaboración con las autoridades nacionales y extranjeras, que permitan fluidez en los flujos de información con los organismos competentes.

-Establecer comunicación permanente con sus homólogos de otras entidades bancarias y financieras sobre casos y situaciones.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alfonso Perdomo, Ilis. Técnicas De Investigación Bibliográfica. Madrid. 1981
- Ambos, Kai. Control de Drogas. Colombia. 1998
- Aniyar de Castro, Lola. El movimiento de la teoría criminológica y evaluación de su estado actual. Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales. España. T.XXVI-FAS.III.1983.
- Arias, Fidias G. El proyecto de investigación, guía para su elaboración. Venezuela. Editorial Episteme. 2ª edición, 1997.
- Baratta, Alessandro. "Criminología y Dogmática penal. Pasado y Futuro del Modelo Integral de la Ciencia Penal". Rev.Papers. N° 13. España. 1980.
- Bejarano A., Jesús y otros. Narcotráfico Política y corrupción. Colombia. 1997.
- Bello Rengifo, Carlos Simón. Ilicitud Penal Colateral: Delitos, Faltas e Ilícitos Administrativos. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas. Universidad Central de Venezuela. Caracas. Tomo I. 1988
- Brewer- Carias, Allan R. La Constitución de 1999. Caracas. Código Penal Venezolano. Copia de la Gaceta Oficial No. 915, extraordinario de 30-06-64.
- Bello, Gonzalo. Operaciones Bancarias en Venezuela. Teoría y Práctica. 2004.
- Buranaruangrote Torsak; "Money Laundering Controls"; "Essays in International Financial & Economic Law"; Editorial "The London Institute of International Banking, Finance and Development Law Ltd"; Great Britain; 2003
- Cassani, U.: Le blanchissage d'argent. Fiches Juridiques Suisses. Genève, 1994.
- CONACUID. Folleto, Conclusiones y Recomendaciones de la Semana de Trabajo con Expertos de Francia sobre Lavado de Dinero. Caracas. 1991.
- Fernández Albor y Martínez Pérez. Delincuencia y Economía. Universidad de Santiago de Compostda. España. 1983 Fernández Albor y Martínez Pérez. "Delincuencia y Economía" Universidad de Santiago de Compostda. España. 1983
- García-Pablos de Molina, Antonio. Manual de Criminología. Introducción y teorías de la Criminalidad. Ed.Espasa Calpe. España. 1988. p.262-263

- Hetzer, W. Der Geruch des Geldes-Ziel, Inhalt und Wirkung der Gesetze gegen Geldwäsche, en Neue Juristische Wochenschrift, 1993.
- Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas. Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 4.636 extraordinario. 30 de septiembre de 1993.
- Mapelli Caffarena, Borja. "Desviación social y resocialización". Cuadernos de Política Criminal. España. N-23- 1934.
- Money Laundering Controls, Evolution and Effective Solution to Organized Crime”; The London Institute of International Banking, Finance and Development Law Ltd”; N° 46; 2003.
- Montero y Vera. Valuar la importancia de conocer la Legitimación de Capitales en una entidad financiera (Corp Banca), para optar al título de Técnico Superior Universitario en Gerencia Financiera en el Instituto Universitario de Profesiones Gerenciales. 2004.
- Offshore Financial Centers IMF Background Paper. Prepared by the Monetary and Exchange Affairs Department June 23, 2000
- Pérez Lamela Héctor, Reartes Roberto; “Lavado de Dinero. Un Enfoque Operativo”; Ediciones Depalma; Buenos Aires; 2000.
- Programa de Adiestramiento Prevención y Control de Legitimación de Capitales Banco Mercantil 2007.
- Ramírez, P. y Jessi E. “Estudio y propuesta para implantar una unidad de inteligencia financiera en Venezuela”. Tesis de Grado. Caracas 03 de Marzo de 2000.
- Ramírez y La Torre. Estudio y Propuesta para implantar una Unidad de Inteligencia Financiera en Venezuela con la finalidad de combatir el Lavado de Activos, realizada en la Universidad Nueva Esparta para obtener el Título de Magíster Scientiarum. 2000.
- Rodríguez Román, E. (anterior Director del SEPBLAC español): La prevención del blanqueo de dinero, legislación española, funciones del Servicio Ejecutivo. (Texto mecanografiado facilitado por gentileza del Autor).
- Sabino, C. El Proceso de Investigación, Caracas Panapo de Venezuela. 1992
- Santalla Peñaloza. Guía para la elaboración formal de reportes de investigación. Universidad Católica Andrés Bello, Caracas 2006.

Tamayo, T. El proceso de la investigación. Tercera Edición. 1987.

Vásquez. El Papel del Contador Público en la Legitimación de Capitales” en la Universidad Alejandro de Humboldt para obtener el título de Contador Público. 2004.

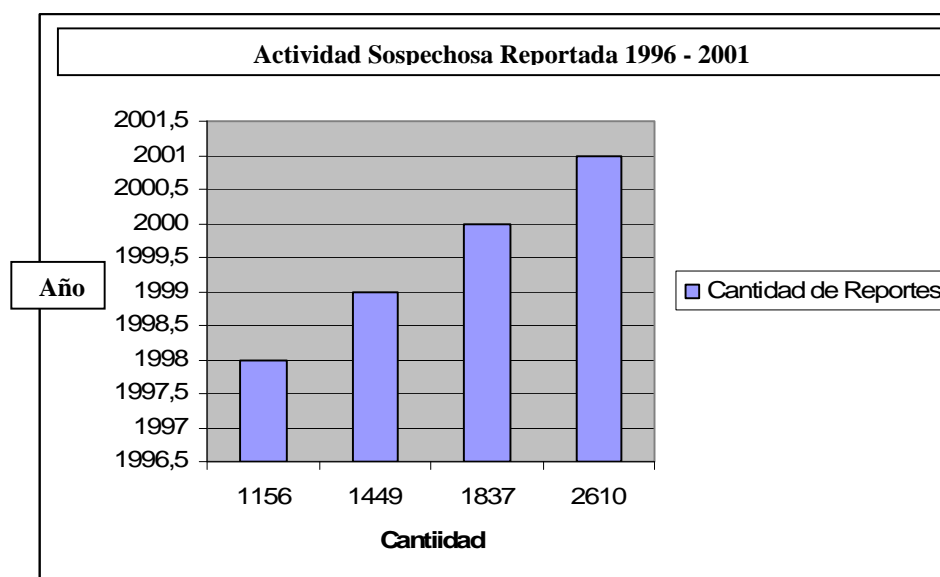
ANEXOS

Anexo 1. Tabla A

Reporte de actividad sospechosa en las instituciones financieras bancarias en Venezuela.

Año	Cantidad de Reportes
1998	1156
1999	1449
2000	1837
2001	2610

Fuente: Estadísticas de la Unidad de Inteligencia Financiera



Fuente: Datos de la Tabla A

Anexo 2. Paraísos Fiscales

CONTINENTE:	ESTADO
? EUROPA	- Isla de Man
	- Principado de Andorra
	- Gibraltar
	- Gran Ducado de Luxemburgo
	- Principado de Mónaco
	- República de Chipre
? AMÉRICA	- Bahamas
	- Bermudas
	- Islas Caimán
	- República Dominicana
	- Montserrat
	- Islas Malvinas
? ÁFRICA	- República de Liberia
	- República de Seychelles
	- Islas Mauricio
? ASIA	- Hong-Kong
	- Sultanato de Brunei
	- República de Singapur
? OCEANÍA	- Islas Fiji
	- Islas Salomón